



Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019).

JUEZ	ÁLVARO CARREÑO VELANDIA
Ref. Expediente	110013334-064-2019-00220-00
Demandante	William Garrido Blanco
Demandado	Universidad Nacional de Colombia

**ACCIÓN DE TUTELA**  
**AUTO ADMISORIO - NIEGA MEDIDA**

El señor **William Garrido Blanco**, presentó solicitud de tutela en contra de la **Universidad Nacional de Colombia**, a efectos de proteger sus *derechos fundamentales al debido proceso y petición*, presuntamente vulnerados por dicha entidad, en la medida que ésta, según lo aduce, no dio respuesta clara y de fondo a las peticiones por éste radicadas los días 27 de marzo de 2019 y 7 de mayo de 2019 encaminadas a suspender la aplicación de la prueba de conocimientos hasta que se garantice la congruencia entre las funciones del cargo convocado, los conocimientos básicos y funcionales inherentes al cargo, y propósitos del mismo.

Sin embargo, previo a disponerse sobre la admisión de la presente acción, el Despacho debe pronunciarse respecto de la solicitud de medida provisional solicitada en la demanda, la cual se fundamenta así:

*"Teniendo en cuenta que el fin de semana entrante se realizarán las siguientes pruebas de clasificación en el concurso, de manera respetuosa solicito se SUSPENDAN las mismas hasta tanto no se realicen las revisiones requeridas y se adopten las medidas correctivas a que haya lugar en mi caso. En su defecto solicito al Juez de tutela que como medida provisional se ordene a la Universidad Nacional de Colombia o al operador, me convoque a las siguientes pruebas que serán realizadas a efectos de evitar que la exclusión del proceso, sin que se hayan resuelto mis inquietudes de fondo sobre la prueba de conocimientos."*

Para resolver la solicitud elevada el Despacho precisa que el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, establece que el juez constitucional cuando lo considere necesario y urgente para proteger el derecho "suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere" y dicha suspensión puede ser ordenada de oficio o a petición de parte. En efecto, el artículo 7° de esta normatividad dispone que desde la presentación de la solicitud, y de considerarlo necesario, el juez podrá suspender la aplicación del acto concreto que amenace o vulnere el derecho del cual se deprecia su protección.

En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado que las medidas provisionales pueden ser adoptadas en los siguientes casos: "(i) cuando

resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa"<sup>1</sup>:

Para la procedencia de la medida provisional no solamente se requiere su solicitud, porque el presupuesto esencial lo constituye que el interesado demuestre, y pruebe la necesidad y urgencia de su adopción por ejemplo por la ocurrencia de un perjuicio irremediable cuyo concepto esta también desarrollado por la Corte Constitucional, entre otras, en las sentencias T-451 de 15 de junio de 2010, T-634 de 2006 en la que lo definió así:

*...“la inminencia, que exige medidas inmediatas, la urgencia que tiene el sujeto de derecho por salir de ese perjuicio inminente, y la **gravedad de los hechos**, que hace evidente la **impostergabilidad** de la tutela como mecanismo necesario para la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales. La concurrencia de los elementos mencionados pone de relieve la necesidad de considerar la situación fáctica que legitima la acción de tutela, como mecanismo transitorio y como medida precautelativa para garantizar la protección de los derechos fundamentales que se lesionan o que se encuentran amenazados.*

*(...)*

*(sentencia T-1316 de 2001...)"*

En la presente acción constitucional no se explicó específicamente, en qué consistía la medida provisional solicitada, solo se solicitó la suspensión de las pruebas de clasificación que se llevaran a cabo el fin de semana entrante, y que el accionante sea convocado a pruebas a realizar para evitar la exclusión del proceso.

Tampoco se allegó material probatorio que demuestre la necesidad y urgencia de la medida provisional solicitada y adoptarla podría poner en peligro intereses superiores como la protección de los derechos fundamentales de las personas que siguen dentro de la convocatoria N° 02-40802-09, reglamentada por la Resolución N° 76 del 26 de enero de 2018 por la cual se reglamenta el concurso abierto de mérito consagrado en el Acuerdo 067 de 1996 del Consejo Superior Universitario, que deben ser considerados de manera prevalente, en contraposición a los hechos y argumentos esbozados por el accionante. A juicio del Despacho, no se reúnen los requisitos exigidos por la ley y la jurisprudencia para la configuración de un perjuicio irremediable, por lo que este Despacho negará la medida provisional deprecada.

Así las cosas, no evidencia el Juzgado la existencia de un perjuicio irremediable que implique adoptar medidas provisionales, pues la circunstancia que expuso el accionante como fundamento para

---

<sup>1</sup> Autos A-040A de 2001 (MP: Eduardo Montealegre Lynett), A-049 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz), A-041A de 1995 (MP: Alejandro Martínez Caballero) y A-031 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz).


adoptarla, a juicio del Despacho no configura inminencia, gravedad y urgente atención, para obtener pronunciamiento en esta etapa prematura del trámite Constitucional.

Dado que la solicitud reúne los requisitos de ley, el Despacho,

**DISPONE:**

1. **NEGAR** la medida provisional solicitada por el señor **William Garrido Blanco Murcia**, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.
2. **VINCÚLESE** a la presente acción constitucional a las personas que fueron admitidas en la convocatoria N° 02-40802-09 para ocupar el cargo de carrera administrativa - Técnico Operativo con Código 40802 y citados a prueba de conocimientos reglamentada en la Resolución 076 de 2018; para tal efecto, ordenar al Rector de la Universidad Nacional de Colombia para que a través de la página web respectiva, proceda a notificar a los vinculados y les informe sobre la existencia de la presente acción de tutela, a fin de que en el término improrrogable de **un (1) día** se pronuncien si lo estiman pertinente. Deberá aportarse prueba de dicha comunicación.
3. **ADMITIR** la tutela de la referencia.
4. **NOTIFICAR** por el medio más expedito la admisión de la demanda, al **Rector de la Universidad Nacional de Colombia**, haciéndoles entrega de copia de la tutela con sus anexos.
5. **CONCEDER** el término de **dos (2) días**, para que el **Rector de la Universidad Nacional de Colombia** se pronuncie respecto de la solicitud de tutela presentada por el señor William Garrido Blanco, en especial, respecto de las respuestas a las solicitudes por éste elevadas, las que aduce no fueron de manera clara y de fondo.
6. **TÉNGASE** como prueba la documental aportada por el accionante con el escrito de tutela (fls. 12 a 37).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÁLVARO CARREÑO VELANDÍA**  
Juez

Bogotá D.C. julio 3 de 2019

Señor  
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA  
E.S.D

Asunto. Acción de tutela / medida provisional  
Accionada. Universidad Nacional de Colombia  
Accionante.

**WILLIAM GARRIDO BLANCO**, identificado como aparece al pie de mi firma, de manera respetuosa acudo a la acción constitucional de tutela, consagrada en el artículo 86 de la Carta Política, en procura del amparo del derecho fundamental al debido proceso y de petición, que se está vulnerado en razón a los siguientes hechos y consideraciones:

#### SITUACION FÁCTICA

1- Soy servidor público desde el año 2015, en la Universidad Nacional de Colombia, en la modalidad de Provisionalidad, en el cargo 02-40802-09.

2- Me presenté al Concurso Público de Méritos 2018 de la Universidad, en la convocatoria 02-40802-09, el cual se encuentra regido por la Resolución 076/2018 expedida por la Rectoría de la universidad Nacional de Colombia.

4- Una vez realizada la inscripción y valorada la documentación presentada por el suscrito fui convocado a la primera prueba escrita de competencias básicas y funcionales, la cual es de carácter eliminatoria.

5- El 27 de marzo de 2019, dirigí un derecho de petición a la Universidad Nacional – comisión de carrera administrativa, en la cual hice ver cuál era el propósito principal del cargo según la convocatoria y la descripción de las funciones esenciales, advirtiendo que según el instructivo “se establece como temas de aplicación para las competencias funcionales de la convocatoria 02-2018-40802-09, Tema-Sub temas: Electrónica, mantenimiento de equipos y sistemas electrónicos de laboratorios”, los cuales no guardaban relación con la naturaleza del empleo ni con los conocimientos básicos exigibles de conformidad con el manual de funciones.

Dicha advertencia la realicé por considerar que era vulneratorio del debido proceso, en particular un atentado contra las reglas del concurso la pretensión de evaluar conocimientos no contemplados en la convocatoria.

6- Con fundamento en estas preocupaciones, apenas elementales, elevé la siguiente petición concreta:

*“SUSPENDER la aplicación de la prueba hasta que se me garantice que tal como lo establece la reglamentación del concurso (de obligatorio cumplimiento para la Universidad) esta cumpla con la congruencia entre las funciones del cargo convocado, los conocimientos básicos y funcionales inherentes al cargo y los propósitos del mismo. Frente a lo anterior se hace necesario que la prueba que se adopte contenga como criterio objetivo, los elementos develados en la convocatoria...”*



03 JUL 2019

7- En la prueba realizada el día 14 de abril de 2019; en la cual obtuve un puntaje equivalente al 67,6% quedando por fuera del proceso.

8- En razón a las preguntas incongruentes con el perfil y tipo de cargo convocado, las cuales ya había advertido, presenté en mayo 07/2019 una objeción o reclamación, en la cual planteaba mi inconformidad con el tipo de preguntas que se generaron para el cargo.

Referí que habían "preguntas ambiguas que no van al hacer del empleo "Como lo Dice la Resolución 076 de 2018, en el artículo 27 – que reglamenta el Concurso de méritos – en donde se describe la metodología de las pruebas básicas y funcionales"", ello, por cuanto el empleo impone la realización de trabajos mecánicos, para el mantenimiento preventivo y correctivo de maquinaria agrícola, liviana y pesada, como Guadañas, Motosierras, Maquinas corta Césped, Cargadores, mini retroexcavadoras, tractores y demás herramientas pertenecientes al grupo de prados y jardines, siendo estas maquinarias del sistema automotriz, de combustión interna.

No obstante lo anterior, la prueba realizada estuvo enfocada al mantenimiento de sistemas electrónicos de laboratorio, tales como espectrofómetros, mantenimiento de instalaciones eléctricas residenciales (alta y media tensión), Norma técnica RETIE (la cual no contempla la electricidad Automotriz porque no supera los 24 Voltios, que es voltaje que se maneja en este cargo en particular), Dibujo de Ingeniería que no hacen parte de las funciones del empleo y Mantenimiento de motobombas que dista sobre el objeto principal del cargo.

9- De conformidad con lo anterior, solicité la realización de:

*"... una Revisión Detallada de la prueba realizada cuyos resultados mediante publicación en la página web el 06/05/2019 me generaron una puntuación de 67,600; teniendo en cuenta que, por conocimiento de este proceso, sé que se van a realizar algunas excepciones sobre todo a las personas que pudieron reclamar antes de su realización, aun así, se me ignoró un derecho de petición enviado al comité de carrera administrativa, el día 27 de marzo de 2019. Me acojo al principio fundamental de la Igualdad para ser tenida en cuenta en dicha Revisión y que esta reclamación cumpla su objetivo y así poder continuar con mi proceso del concurso".*

Las excepciones a la cuales me refería en esa petición o reclamación transcrita, refieren a la repetición de las pruebas para otras convocatorias. Sin embargo, según la respuesta que me allegan ante esta reclamación, para el caso de esta convocatoria en particular, no se harán revisión de las pruebas.

En la prueba de conocimientos, surgieron las preguntas que yo justamente quería evitar que se efectuaran porque no iban al núcleo básico del hacer del empleo convocado, según lo establecido en la resolución 076, artículo 27.

10- En respuesta a esta reclamación, recibí la siguiente comunicación de parte de la Comisión de Carrera administrativa de la sede de la Universidad Nacional de Colombia, sobre la cual no procede recurso alguno:

*"El operador técnico del Concurso de Méritos, realizó una verificación de su resultado de lo cual se le informa que:*

*En la convocatoria 02-2018-40802-09 su puntaje final es: 67.6385*

*Para obtener la calificación de las pruebas escritas se comparó el desempeño de cada concursante (número de respuestas correctas o puntaje directo) con el desempeño promedio obtenido por el grupo de personas que concursaron para la misma convocatoria. Los pasos que se siguieron para la obtención de la calificación publicada el pasado 05 de mayo fueron los siguientes:*

- 1. Obtención del número de respuestas correctas de cada concursante;*
- 2. Cálculo de los estadísticos descriptivos para cada una de las pruebas aplicadas, esto es el promedio y la desviación estándar para cada convocatoria en el mismo grupo de competencias básicas y funcionales;*
- 3. Aplicación de la escala de calificación establecida en el numeral segundo del artículo 31 de la Resolución 076 de 2018 de la Rectoría, esto es máximo de cien (100) puntos.*

*Esta escala de calificación permitió expresar el puntaje de cada concursante en una misma unidad de medida independientemente del número de preguntas que conforman la prueba en particular.*

*El Instructivo para la presentación de las pruebas escritas de Competencias Básicas y Funcionales (Eliminatoria) y de Competencias comportamentales (Clasificatoria), publicado en la página web del concurso de méritos tenía como finalidad principal orientar a los concursantes admitidos al concurso público de méritos para la provisión de cargos administrativos vacantes en diferentes Sedes de la Universidad Nacional de Colombia, con información general sobre los términos en los que se realizará la aplicación y las características de las pruebas escritas. De esta forma, se tiene que los ítems indicados en el mencionado documento, fueron solamente una guía general respecto de los componentes de la prueba escrita que se aplicó en esta etapa.*

*El Operador técnico del Concurso de Méritos identificó las preguntas que no contaron con todos los elementos para ser respondidas de manera precisa y, en aplicación del principio de favorabilidad, estas se puntuaron como correctas para todos los concursantes independientemente de la respuesta registrada. Esta eventualidad ya fue contemplada en la calificación publicada el 5 de mayo de 2019.*

*En relación con las preguntas de Ofimática (funciones y herramientas básicas del sistema operativo, manejo de programas informáticos básicos, hojas de cálculo, procesadores de palabra y herramientas de colaboración en línea) y Gestión Documental (instrumentos archivísticos y normativa vigente de gestión documental), se considera que estos temas hacen parte del contenido a evaluar como parte de las competencias básicas que se mencionan en el "Instructivo para la presentación de las pruebas escritas de Competencias Básicas y Funcionales".*

*Cordialmente,*

*Comité de Carrera Administrativa Sede Bogotá"*

11- El próximo fin de semana, se realizará la prueba situacional-comportamental, con las personas que superaron esta primera etapa. Es decir que, al yo quedar por fuera del concurso, aún ante las dudas que fueron expuestas en la congruencia de las pruebas practicadas, ya no puedo seguir aspirando al cargo para el cual me presenté.

12- En tal sentido, la no revisión de las pruebas de fondo, como lo he requerido y la falta de respuesta que responda a la esencia de la reclamación, me afecta profundamente, pues he quedado fuera del concurso. Este daño pretendo que se evite por parte del juez de tutela.

## FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

### 1. REQUISITOS GENERALES DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA

En cuanto a los requisitos generales de procedibilidad de la acción se tutela se ha señalado, en la sentencia C-590 del 8 de junio de 2005, se expuso:

*“Los requisitos generales de procedencia de la acción de tutela contra decisiones judiciales son los siguientes:*

*a. Que la cuestión que se discuta resulte de evidente relevancia constitucional. Como ya se mencionó, el juez constitucional no puede entrar a estudiar cuestiones que no tienen una clara y marcada importancia constitucional so pena de involucrarse en asuntos que corresponde definir a otras jurisdicciones. En consecuencia, el juez de tutela debe indicar con toda claridad y de forma expresa porqué la cuestión que entra a resolver es genuinamente una cuestión de relevancia constitucional que afecta los derechos fundamentales de las partes.*

*b. Que se hayan agotado todos los medios -ordinarios y extraordinarios- de defensa judicial al alcance de la persona afectada, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio ius fundamental irremediable. De allí que sea un deber del actor desplegar todos los mecanismos judiciales ordinarios que el sistema jurídico le otorga para la defensa de sus derechos. De no ser así, esto es, de asumirse la acción de tutela como un mecanismo de protección alternativo, se correría el riesgo de vaciar las competencias de las distintas autoridades judiciales, de concentrar en la jurisdicción constitucional todas las decisiones inherentes a ellas y de propiciar un desborde institucional en el cumplimiento de las funciones de esta última.*

*c. Que se cumpla el requisito de la inmediatez, es decir, que la tutela se hubiere interpuesto en un término razonable y proporcionado a partir del hecho que originó la vulneración. De lo contrario, esto es, de permitir que la acción de tutela proceda meses o aún años después de proferida la decisión, se sacrificarían los principios de cosa juzgada y seguridad jurídica ya que sobre todas las decisiones judiciales se cerniría una absoluta incertidumbre que las desdibujaría como mecanismos institucionales legítimos de resolución de conflictos.*

*d. Cuando se trate de una irregularidad procesal, debe quedar claro que la misma tiene un efecto decisivo o determinante en la sentencia que se impugna y que afecta los derechos fundamentales de la parte actora. No obstante, de acuerdo con la doctrina fijada en la Sentencia C-591-05, si la irregularidad comporta una grave lesión de derechos fundamentales, tal como ocurre con los casos de pruebas ilícitas susceptibles de imputarse como crímenes de lesa humanidad, la protección de tales derechos se genera independientemente de la incidencia que tengan en el litigio y por ello hay lugar a la anulación del juicio.*

*e. Que la parte actora identifique de manera razonable tanto los hechos que generaron la vulneración como los derechos vulnerados y que hubiere alegado tal vulneración en el proceso judicial siempre que esto hubiere sido posible. Esta exigencia es comprensible pues, sin que la acción de tutela llegue a rodearse de unas exigencias formales contrarias a su naturaleza y no previstas por el constituyente, sí es menester que el actor tenga claridad en cuanto al fundamento de la afectación de derechos que imputa a la decisión judicial, que la haya planteado al interior del proceso y que dé cuenta de todo ello al momento de pretender la protección constitucional de sus derechos.*

(...)

En este caso, se tornan aplicables y cumplen los siguientes aspectos, a saber:

*i) Que la cuestión que se discuta resulte de relevancia constitucional.*

El caso que nos ocupa tiene especial relevancia, en la medida que no se ha dado respuesta a un requerimiento cuyo propósito es la garantía en la transparencia y objetividad del proceso de acceso a la carrera administrativa por méritos.

*ii) Que se hayan agotado todos los medios -ordinarios y extraordinarios- de defensa judiciales al alcance de la persona afectada*

No existen otros medios de defensa para la reclamación; dado que realizadas las correspondientes, objeciones ante la comisión de carrera, como se establece en la Resolución 067/ 2018, no se dio respuesta de fondo a mi requerimiento y tampoco tengo recursos para oponerme a estas respuestas incompletas y vulneratorias de las reglas del concurso.

*iii) Que se cumpla el requisito de la inmediatez*

Como ya se señaló, desde el momento en que se presentó la solicitud, hasta hoy, ha transcurrido cerca de dos meses. En tal sentido, se entiende cumplido este requisito de inmediatez de la acción de tutela.

*iv) Que la parte actora identifique de manera razonable tanto los hechos que generaron la vulneración como los derechos afectados y que hubiere alegado tal desconocimiento en el proceso judicial siempre que esto hubiere sido posible.*

Identifico todos los hechos que hacen que vulneran los derechos de petición, indicando las causas de violación de los mismos, lo cual puede observarse en el planteamiento del problema que se pone de presente en esta acción.

**2- DE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL VÍA TUTELA**

**2.1. Aspectos generales**

En este caso, como ya lo indiqué, yo presenté un derecho de petición el 27 de marzo de 2019, con el cual pretendía que se corrigieran las dificultades en las pruebas de conocimientos que estaban próximas a ser aplicadas y sobre el mismo, no recibí una respuesta de fondo.



Luego, presenté la reclamación respectiva a los resultados de la prueba, la cual versó, como era de esperarse en que las pruebas no tenían relación con los conocimientos requeridos para el cargo convocado (al cual me presenté)

En este caso, considero que las peticiones elevadas, de revisar de fondo las pruebas a fin de establecer la congruencia entre estas y la convocatoria, constituyen un medio para la garantía de la objetividad y transparencia del concurso, basándose en los principios de la carrera administrativa.

La Constitución Política de Colombia establece en su Artículo 23 que *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”*.

De otro lado en su Artículo 74, la Carta dispone que: *“Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. El secreto profesional es inviolable”*.

Por su parte, la Ley 1755 de 2015 en su artículo 13 establece que: *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos. El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación”*.

Así mismo, la Ley Estatutaria 1755 de 2015 en su artículo 14.1 el término de respuesta para los derechos de petición de información, así: *“Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.”*

En la sentencia C 007 de 2017, la H. Corte Constitucional, manifestó que la respuesta emitida por los funcionarios públicos y particulares deben dar al derecho de petición, debe ser de fondo, clara, precisa y congruente. En dicho fallo razonó lo siguiente:

*“La respuesta de fondo hace referencia al deber que tienen las autoridades y los particulares de responder materialmente a las peticiones realizadas. Según esta Corte, para que no se vulnere el derecho fundamental de petición, la respuesta debe observar las siguientes condiciones: a) claridad, esto es que la misma sea inteligible y que contenga argumentos de fácil comprensión; b) precisión, de manera que la respuesta atienda directamente a lo solicitado por el ciudadano y que se excluya toda información impertinente y que conlleve a respuestas evasivas o elusivas; c) congruencia, que hace referencia a que la respuesta esté conforme con lo solicitado; y por último, d) consecuencia en relación con el trámite dentro del cual la solicitud es presentada, “de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que*

7

*conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente”.*

### **2.1. De la vulneración del derecho de petición en el caso concreto:**

Tal como fue indicado, en los hechos objeto de esta acción, la Comisión de carrera de la Universidad Nacional, no dio respuesta de fondo a mis peticiones y reclamaciones.

Un elemental contraste entre el objeto de mi reclamación y la respuesta obtenida, nos lleva a concluir que ni los aspectos de fondo de mi solicitud, ni la solicitud misma fue resuelta por parte de la Comisión de carrera.

En primer término, porque si se recuerda, yo señalé ante la instancia pertinente que varias de las preguntas, según el instructivo, versaban sobre *“mantenimiento de sistemas electrónicos de laboratorio, tales como espectrofómetros, mantenimiento de instalaciones eléctricas residenciales (alta y media tensión), Norma técnica RETIE (la cual no contempla la electricidad Automotriz porque no supera los 24 Voltios, que es voltaje que se maneja en este cargo en particular), Dibujo de Ingeniería que no hacen parte de las funciones del empleo y Mantenimiento de motobombas”*

Pero en respuesta de la Comisión de carrera administrativa de sede se hace alusión a otro tipo de reclamación, seguramente de otros concursantes que presentaron sus reclamaciones y quienes advirtieron de la existencia de preguntas *“...que no contaron con todos los elementos para ser respondidas de manera precisa”*, asimismo de preguntas de Ofimática y gestión documental, las cuales se considera, para el operador como pertinentes para evaluar competencias básicas.

Como puede notarse, mi disenso en la prueba versaba en la existencia de preguntas -de contenido distinto al referido en la respuesta de la Comisión de Carrera administrativa de sede - y que no tenían relación alguna con el conocimiento básico a evaluar conforme al hacer del cargo.

Pero adicionalmente, solicité de conformidad con estas objeciones, la revisión detallada de la prueba, respecto de lo cual no obtuve respuesta alguna. Ni se dice las razones por las cuales no se accede a dicho requerimiento del suscrito.

Esta carencia de respuesta de fondo, como entraré a explicar más adelante, vulneran la esencia el objetivo de los recursos previstos para las reclamaciones en el marco de un concurso de méritos.

Lo anterior, por cuanto no basta que estos se resuelvan de manera abstracta y general como ha ocurrido en este caso, sino que respondan al fondo del pedimento, que den respuesta precisa a las específicas reclamaciones de los aspirantes a un concurso. De lo contrario, los procedimientos se toman inocuos y en una mera formalidad desprovista de un interés genuino de revisión de posibles errores o situaciones que den al traste con los principios de mérito, igualdad y transparencia que deben regir la carrera administrativa en general.

En este caso en concreto, la Universidad en cabeza de la Comisión de carrera administrativa de sede, pudo prevenir las dificultades identificadas luego en las pruebas de conocimientos que fueron aplicadas por el Operador. Ello, si hubiese cumplido con la obligación que le impone la ley de constatar la congruencia de estas con la convocatoria; las cuales en su momento yo estaba advirtiendo en mi petición del 27 de marzo de 2019.

### 3- PRECEDENTE DEL CONSEJO DE ESTADO LAS RECLAMACIONES EN PUNTO DEL TIPO DE PREGUNTAS EN CONCURSOS DE MÉRITO: DE LA VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO Y LA IGUALDAD

#### 3.1- Aspectos Generales aplicables al caso

Las reclamaciones que versan sobre las pruebas realizadas en el marco de un concurso de méritos no son novedosas. Alrededor de estas el Consejo de Estado se ha pronunciado en innumerables oportunidades. En la sentencia, de la Sección Segunda Subsección B, Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE Bogotá, D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil trece (2013), Radicación Número: 25000-23-42-000-2013-01114-01(AC), dicha corporación realiza un recuento de la posición sentada en las Sentencia del 25 de octubre y 15 de noviembre de 2012, en las cuales se deja ver la forma como se ha consolidado el precedente sobre la materia.

Es de anotar que el objeto de las reclamaciones por vía de tutela de los accionantes en estos casos, se centró en la *“corrección o repetición de las referidas pruebas, argumentando que se evaluaron aspectos que no tienen relación alguna con los cargos por los cuales concursaron”*. Es decir, que nos encontramos en una situación fáctica similar a la que se presenta en esta acción.

En la Sentencia de octubre de 2019, señaló el Consejo de Estado que, si bien el Juez de tutela no puede entrar a efectuar un estudio de la especificidad de las pruebas, toma como referencia pronunciamientos anteriores de la Subsección A-Sección Segunda, ordenando a la Comisión de carrera intervenir para constatar si hubo o no sujeción de los procedimientos en lo relacionado con los contenidos de las pruebas. Con base en su antecedente, se dispone que:

*“... Por lo anterior, atendiendo a que el accionante manifestó en su escrito que su prueba no obedeció a los parámetros de la Convocatoria y a la normativa que, en términos generales, le es aplicable a las pruebas para el acceso a cargos de carrera por el mérito, situación que -de comprobarse- lesionaría gravemente el derecho al debido proceso, se revocará parcialmente la providencia impugnada con el objeto de que la Comisión evalúe la pertinencia de la prueba funcional aplicada al accionante, con la aclaración que en el evento en que se concluya que no se ajusta a los parámetros constitucionales y legales se proceda a repetirla, teniendo en cuenta el cargo al que aspira y los ejes temáticos que hicieron parte de las normas generales de la convocatoria, ley para las partes.”*

En cuanto a la Sentencia de noviembre de 2012, analizada por el Consejo de Estado en sede de la acción de tutela ya señalado, se concluye que:

*La Sala pone de presente tal situación, porque las presuntas irregularidades advertidas por el Director de la DIAN eventualmente podrían generar escenarios contrarios a los principios de objetividad, imparcialidad, mérito y accesibilidad a la administración pública que deben inspirar todo proceso de selección de personal. En similares términos se pronunció esta Sección en la sentencia de tutela del 13 de septiembre de 2012, referida con anterioridad en la parte motiva de esta providencia, que en sus apartes pertinentes expone lo siguiente:*

*“(...)para la Sala no resultan acertadas las argumentaciones que expuso la Comisión Nacional del Servicio Civil para relevarse de sus funciones Constitucionales y Legales, para no intervenir en el proceso de selección materia de la presente acción de tutela aduciendo que su intervención solamente se limita al desarrollo del objeto contractual, pues los*

*señalamientos de las irregularidades denunciados por el Director de la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales en relación con las pruebas que se practicaron el 29 de abril de 2009, revisten hechos graves, que debió investigar con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas de carrera y ejercer el control de gestión del proceso con el fin de observar su adecuación o no al principio del mérito, estableciendo para el efecto que la pertinencia y condiciones en la ejecución de las pruebas se ajustara a los principios que rigen la carrera administrativa. Lo propio se pudo predicar de las irregularidades que le puso en conocimiento la actora mediante la petición de 30 de abril de 2012, cuya situación se dio por solucionada con la respuesta que la Universidad hizo de forma genérica." La anterior posición también fue acogida por esta Subsección en la sentencia del 23 de octubre de 2012, C.P. Gerardo Arenas Monsalve, en con caso con contornos jurídicos y fáctico similares al presente"*

De conformidad con estos precedentes, en la sentencia proferida dentro de la Radicación Número: 25000-23-42-000-2013-01114-01(AC), el Consejo de Estado advierte que, en efecto en amparo del derecho al debido proceso se ordenó a la Comisión de Carrera dar cumplimiento a la obligación e evaluar la pertinencia de las pruebas de competencia aplicadas en el marco de la convocatoria 128 de 2009, previo a continuar el trámite subsiguiente.

Lo anterior, dado que a pesar de las reclamaciones realizadas por los accionantes -igual que en este caso- la Comisión de carrera no adelantó las labores de verificación correspondiente *"... aunque las presuntas irregularidades podrían generar escenarios contrarios a los principios de objetividad, imparcialidad, mérito y accesibilidad a la administración pública que deben inspirar todo proceso de selección de personal"*

**3.2- De la vulneración del derecho en el caso particular**

En el caso concreto, como se observa en las respuestas dada por la Comisión de carrera administrativa de sede de la Universidad Nacional, esta emite un pronunciamiento en el cual se atiende primero a la verificación del operador técnico, al señalar literalmente que *"El operador técnico del Concurso de Méritos, realizó una verificación de su resultado de lo cual se le informa que..."*

En cuanto a los cuestionamientos de fondo, como ya lo dije, no hace pronunciamiento alguno en relación con la reclamación realizada, y de manera general y abstracta expone simple y llanamente lo que el Operador le hace decir, así:

*El Operador técnico del Concurso de Méritos identificó las preguntas que no contaron con todos los elementos para ser respondidas de manera precisa y, en aplicación del principio de favorabilidad, estas se puntuaron como correctas para todos los concursantes independientemente de la respuesta registrada. Esta eventualidad ya fue contemplada en la calificación publicada el 5 de mayo de 2019.*

*En relación con las preguntas de Ofimática (funciones y herramientas básicas del sistema operativo, manejo de programas informáticos básicos, hojas de cálculo, procesadores de palabra y herramientas de colaboración en línea) y Gestión Documental (instrumentos archivísticos y normativa vigente de gestión documental), se considera que estos temas hacen parte del contenido a evaluar como parte de las competencias básicas que se mencionan en el "Instructivo para la presentación de las pruebas escritas de Competencias Básicas y Funcionales".*

Como se observa, no se da cuenta de las preguntas que no tenían relación con los temas propios del hacer del cargo convocado, que yo referí en mi reclamación.

Pero, además la Comisión de Carrera administrativa de sede, parece renunciar o trasladar su obligación de constatar el objeto o fondo de las reclamaciones en este sentido para atenerse ciegamente a los designios del Operador.

Así las cosas, se tiene que la vulneración o grave riesgo en que se pone el derecho al debido proceso y los criterios de objetividad y transparencia del concurso de méritos se concreta en los siguientes aspectos:

- a- Al no existir una respuesta de fondo a las reclamaciones particulares y concretas que realicé en punto del tipo de preguntas que se efectuaron, no acordes a la convocatoria del cargo para el cual me presenté.
- b- Al no haberse activado las facultades de la Comisión Nacional de Carrera, como ente obligado a establecer si en efecto las pruebas de conocimiento realizadas para el cargo, respondían o no a la convocatoria y al hacer del empleo.
- c- Esta falta de constatación genera serias dudas que afectan la seguridad jurídica y la objetividad del concurso, pues de verificarse la existencia de las irregularidades que he señalado, se concretaría un desconocimiento de las reglas del concurso (lo cual viola el debido proceso) y además de los criterios de objetividad y transparencia, dado que la coherencia y congruencia de las pruebas con el cargo, con las que pueden realmente llevar a medir el mérito del concursante.

Así las cosas, de manera respetuosa me permito elevar las peticiones concretas que luego relacionaré

**PETICIONES CONCRETAS**

**Primero-** Se TUTELE el derecho fundamental de petición, debido proceso y objetividad que debe caracterizar el concurso de méritos

**Segundo-** Consecuencia de lo anterior, ordenar a la Comisión de carrera de la Universidad Nacional de Colombia, la revisión de la prueba presentada para la **convocatoria 02-40802-09**, de conformidad con las observaciones realizadas por el suscrito en relación con la congruencia de las preguntas realizadas y su pertinencia para el cargo ofertado, su perfil y las funciones específicas que lo caracterizan. Con base en los hallazgos sobre este estudio, la Comisión deberá adoptar las medidas pertinentes para garantizar la transparencia y objetividad del concurso, y si es del caso ordenará la repetición de las pruebas.

**Tercero-** Realizada esta revisión, solicito respetuosamente la recalificación de las pruebas en mi caso, solicitando desde ya, que se me expida copia o se me permita el acceso a esta, así como de mis respuestas y la calificación sobre la prueba que presenté, para que en caso de que proceda, pueda el suscrito realizar las reclamaciones pertinentes a la forma como se expide el resultado correspondiente.

**MEDIDA CAUTELAR/PROVISIONAL**

Teniendo en cuenta que el fin de semana entrante se realizarán la siguiente prueba de clasificación en el concurso, de manera respetuosa solicito se SUSPENDAN las mismas hasta tanto no se realicen las revisiones requeridas y se adopten las medidas correctivas a que haya lugar en mi caso. En su defecto,

11

solicito al Juez de tutela que como medida provisional se ordene a la Universidad Nacional de Colombia o al operador, me convoque a las siguientes pruebas que serán realizadas, a efectos de evitar que la exclusión del proceso, sin que se hayan resuelto mis inquietudes de fondo sobre la prueba de conocimientos.

#### ANEXOS

- a- Convocatoria realizada
- b- Petición que elevé el 26 de marzo advirtiendo problemas en posibles preguntas de las pruebas – con respuesta
- c- Reclamación elevada en mayo de 2019 ante resultados, solicitando la revisión de las pruebas
- d- Respuesta de la Comité de Carrera Administrativa de Sede.
- e- Resolución 076/2018

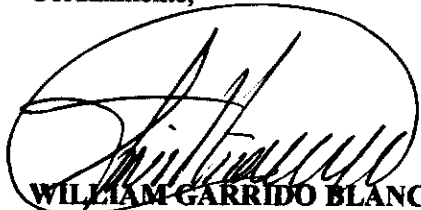
#### NOTIFICACIONES

La entidad accionada recibe notificaciones en: Universidad Nacional de Colombia. Rectoría.  
carrera 45 # 26-85 5 piso. Edificio Uriel Gutiérrez Bogotá


Como accionante recibo notificaciones en: [wgarridob@unal.edu.co](mailto:wgarridob@unal.edu.co)

Agradezco su atención.

Cordialmente,



**WILLIAM GARRIDO BLANCO**  
C.C. 1065644632

 <b>UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA</b>		<b>CONVOCATORIA A CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER CARGOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA</b> De conformidad con lo consagrado en el Acuerdo 067 de 1996 del Consejo Superior Universitario reglamentado por la Resolución 076 de 2018 de Rectoría, Resolución No. 1177 de 2018 de Rectoría, Resolución modificatoria No. 1178 de 2018 de Rectoría y la Resolución de Rectoría No. 1179 de 2018, por la cual se reglamenta y convoca a concurso abierto y público de méritos.		CONVOCATORIA No 02-2018-40802-09 08-Octubre-2018
<b>IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO O CARGO A PROVEER</b>				
Denominación: <b>TÉCNICO OPERATIVO</b>	Código y grado: <b>40802</b>	Nivel: <b>TECNICO</b>	Asignación Básica Mensual: <b>\$2519399</b>	Dedicación: <b>Tiempo Completo</b>
Sede: <b>BOGOTÁ</b> Ciudad de Trabajo: <b>BOGOTÁ</b>	Dependencia (Planta global): <b>SECCIÓN DE MANTENIMIENTO</b>		Número empleos o cargos por proveer: <b>-1-</b>	
<b>PROPOSITO PRINCIPAL</b>				
Llevar a cabo trabajos mecánicos para mantenimiento preventivo y correctivo de maquinaria agrícola liviana y pesada, como guadañas, motosierras, máquinas cortacésped, cargador, mini retroexcavadora, tractores y demás herramientas pertenecientes al Grupo de Prados y Jardines perteneciente a la Sección de Mantenimiento.				
<b>DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES</b>				
<ol style="list-style-type: none"> <li>Adelantar acciones organizadas encaminadas al buen funcionamiento de la maquinaria agrícola que permitan el correcto y adecuado abordaje del mantenimiento de las zonas verdes comunes y componente vegetal del Campus Universitario.</li> <li>Realizar entrega y recepción diaria de la maquinaria asignada a cada uno de los funcionarios del Grupo de Prados y Jardines.</li> <li>Realizar alistamiento e inventarios permanentes de la maquinaria, repuestos e insumos existentes</li> <li>Participar en la realización del diagnóstico de fallas mecánicas eléctricas, electrónicas y de uso de la maquinaria agrícola dispuesta para el Grupo de Prados y Jardines adscrito a la sección de Mantenimiento tales como guadañas, motosierras, máquinas corta prado, tractores y demás. Realizar el mantenimiento y reparación mediante reemplazo o reparación de componentes o partes</li> <li>Realizar programa de mantenimiento periódico preventivo de la maquinaria agrícola con motores diesel y gasolina, dispuesta al Grupo de Prados y Jardines para realizar el mantenimiento del Campus Universitario, según los manuales de operación de cada máquina.</li> <li>Preparar informe y detalles de daños encontrados. De ser necesario, solicitar las piezas que se requieren para efectuar la reparación.</li> <li>Calibrar y/o graduar técnicamente los implementos o máquinas a cargo.</li> <li>Registrar el uso y mantenimiento de las unidades agrícolas en su conjunto.</li> <li>Realizar el seguimiento de la maquinaria reparada y llevar inventario de los elementos utilizados en cada una de las reparaciones realizadas.</li> <li>Contribuir con el aseo y la organización de áreas dispuestas para realizar las reparaciones, como almacén de herramientas del Grupo de Prados y Jardines, con el propósito de desarrollar un adecuado ambiente laboral. Así mismo, desarrollar labores amigables con el medio ambiente.</li> <li>Realizar pruebas de manejo del equipo reparado.</li> <li>Supervisar el buen manejo del equipo agrícola pesado y liviano diariamente.</li> </ol>				
<b>REQUISITOS MÍNIMOS</b>				
<b>FORMACIÓN ACADÉMICA</b>		<b>EXPERIENCIA</b>	<b>EQUIVALENCIA</b>	
Título de formación Técnica profesional o tecnológica o cinco (5) semestres de formación universitaria, debidamente certificados en el núcleo básico del conocimiento en: Ingeniería mecánica y afines.		Doce (12) meses de experiencia relacionada.	No aplican equivalencias entre formación académica y experiencia	
<b>INSCRIPCIONES</b>				
<ol style="list-style-type: none"> <li>Las inscripciones se realizarán únicamente en el link: <a href="http://unal.edu.co/concabierto2018">unal.edu.co/concabierto2018</a>, desde las 00:01 horas del día 30 de octubre hasta las 16:00:01 horas del 07 de noviembre de 2018 por medio del formulario electrónico de inscripción.</li> <li>Podrán participar todas las personas que cumplan con las condiciones establecidas en el Artículo 12 de la Resolución 076 de 2018 de la Rectoría y demás normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o deroguen.</li> <li>Cada aspirante podrá inscribirse a una (1) sola convocatoria, verificando que cumpla con los requisitos mínimos establecidos.</li> <li>Al inscribirse, el aspirante acepta que todas las notificaciones, avisos, resultados de pruebas y en general la información que se genere en el marco del concurso se realizarán a través de la página web <a href="http://unal.edu.co/concabierto2018">unal.edu.co/concabierto2018</a> y en los casos que se requiera se enviará al correo electrónico registrado por el aspirante al momento de la inscripción.</li> <li>La formalización de la inscripción se considera una aceptación por parte del aspirante de todas las condiciones y requisitos contemplados en la convocatoria, normas y disposiciones internas que la Universidad ha establecido para el presente concurso.</li> <li>Previo a la inscripción, el aspirante debe pagar el valor del PIN conforme a lo establecido en el Artículo 15 de Resolución 076 de 2018 de la Rectoría. La venta de pines se realizará únicamente entre el 15 de octubre y el 29 de octubre de 2018. La compra del PIN se realizará a través de pago virtual UN dispuesto en el sitio web <a href="http://unal.edu.co/concabierto2018">unal.edu.co/concabierto2018</a></li> <li>Solamente se considerarán inscritos los aspirantes que hayan finalizado el proceso en el formulario de inscripción electrónico, incluido el cargue de documentos y la formalización de la inscripción. El solo pago del PIN no lo habilita como inscrito.</li> <li>Para la inscripción el aspirante deberá dígitar el PIN asignado y demás datos solicitados en el aplicativo siguiendo las instrucciones allí indicadas. Una vez adquirido el PIN no se harán devoluciones de dinero. El PIN no podrá transferirse a un tercero.</li> <li>Para los aspirantes que pertenezcan a la planta de la Universidad Nacional de Colombia, el análisis de requisitos mínimos y de valoración de hoja de vida se realizarán con los documentos que reposen en la historia laboral del funcionario a la fecha de inicio de inscripciones. Sin embargo, el aspirante debe registrar en el formulario de inscripción toda la información que deba tenerse en cuenta para la verificación de los mismos.</li> <li>Una vez cerradas las inscripciones por ningún motivo se recibirán ni admitirán inscripciones o documentación adicional a la aportada por los aspirantes al momento de cierre.</li> <li>El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario electrónico de inscripción, con el propósito de adoptar las acciones necesarias para garantizar la aplicación de las pruebas.</li> </ol>				
<b>VALORACIÓN DE PRUEBAS</b>				
Tipo de pruebas	Carácter	Puntaje Mínimo Aprobatorio	Valor Porcentual	
Competencias básicas y funcionales	Eliminatoria	70	60%	
Competencias comportamentales	Clasificatoria	No aplica	30%	
Valoración de antecedentes	Clasificatoria	No aplica	10%	

1. De manera anticipada a la aplicación de las pruebas será publicado en el sitio web del concurso [unal.edu.co/concabierto2018](http://unal.edu.co/concabierto2018) el instructivo de prueba escrita de competencias básicas y funcionales y el instructivo de prueba de competencias comportamentales.
2. Las pruebas se aplicarán en las ciudades de Bogotá, Medellín, Manizales, Palmira, Leticia, Arauca, Tumaco y San Andrés Isla.
3. El lugar y la hora específica para la aplicación de las pruebas serán informados en la fecha de citación correspondiente.
4. La prueba de competencias comportamentales podrá ser escrita o situacional. En todo caso se publicará el respectivo instructivo con antelación a la aplicación de las mismas.
5. Todas las pruebas escritas ya sean de competencias básicas y funcionales o de competencias comportamentales se aplicarán en la misma fecha, sin embargo, la prueba de competencias comportamentales sólo será calificada a quienes hayan superado la prueba de Competencias básicas y funcionales en atención al carácter eliminatorio de esta prueba.
6. Los aspirantes a ocupar cargos del área de seguridad y salud en el trabajo deben cumplir con lo establecido por los Artículos 03 y 04 de la Resolución 1136 de 2018 de la Rectoría.

ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL
Publicación convocatorias	08-oct-18	08-oct-18
Divulgación de convocatorias	10-oct-18	29-oct-18
Proceso de inscripción electrónica y carga de documentos sitio web	30-oct-18	07-nov-18
Publicación de listado preliminar de admitidos y no admitidos	14-dic-18	14-dic-18
Recepción de reclamaciones por sitio web del concurso	17-dic-18	18-dic-18
Publicación de listado definitivo de admitidos y citación a pruebas escritas	20-ene-19	20-ene-19
Aplicación de pruebas escritas	24-feb-19	24-feb-19
Publicación de resultados prueba escrita eliminatória	17-mar-19	17-mar-19
Recepción de reclamaciones por sitio web del concurso	18-mar-19	19-mar-19
Publicación de listado definitivo de resultados de prueba eliminatória y citación a pruebas clasificatorias	11-abr-19	11-abr-19
Valoración de méritos y de antecedentes	12-abr-19	09-may-19
Publicación de resultados prueba clasificatorias	12-may-19	12-may-19
Recepción de reclamaciones por sitio web del concurso	13-may-19	14-may-19
Conformación de lista de elegibles	14-jun-19	14-jun-19
Interposición de recursos a través del sitio web del concurso	17-jun-19	28-jun-19

**NOTAS FINALES**

1. Las reclamaciones deben ser interpuestas por escrito, en el sitio web del concurso [unal.edu.co/concabierto2018](http://unal.edu.co/concabierto2018) de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49 de la Resolución 076 de 2018 de la Rectoría.
2. Las reclamaciones proceden en única instancia en contra del listado de no admitidos y los resultados de cada una de las pruebas aplicadas. Deberán ser interpuestas dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación del listado o de los resultados de las pruebas, a través de la página web del concurso [unal.edu.co/concabierto2018](http://unal.edu.co/concabierto2018)
3. En contra de la resolución de exclusión de la convocatoria y/o la resolución que conforme y establezca la lista de elegibles, procede únicamente el recurso de reposición, este deberá presentarse en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.
4. El proceso de selección se aprobará obteniendo mínimo el setenta por ciento (70 %) del valor total determinado para las pruebas señaladas en el Artículo 30 de la Resolución 076 de 2018 de la Rectoría.
5. El Artículo 45 de la Resolución 076 de 2018 de la Rectoría determina la duración del periodo de prueba para las personas que resulten ganadoras y sean aptas.
6. Al momento de la posesión de las personas que resulten ganadoras la Universidad Nacional de Colombia podrá requerir la presentación de la evaluación médica pre ocupacional o de pre-ingreso.
7. Una vez en firme la lista de elegibles, el nominador expedirá el acto administrativo de nombramiento según las convocatorias, con los candidatos que obtuvieron el puntaje mínimo aprobatorio y en riguroso orden de mérito.
8. Serán causales de exclusión del concurso las establecidas en el Artículo 10 de la Resolución 076 de 2018 de la Rectoría.

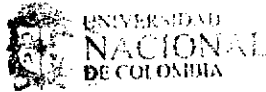
Firma Vicerrector de Sede:

Firma Directora de Personal:

[Blank space for signature]

[Blank space for signature]





14  
Angélica R

Bogotá, 26 de marzo de 2019

19 MAR 26 AIO 58

Señores:

COMISIÓN NACIONAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA ACADÉMICA  
COMITÉ DE CARRERA ADMINISTRATIVA SEDE BOGOTÁ ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO  
OPERADOR TÉCNICO CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS AÑO 2018.  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

Asunto: Derecho de Petición instructivo para la presentación de las pruebas de Concurso Público de Méritos convocatoria 02-2018-40802-09.

Yo **William Garrido Blanco**, identificado con cédula de ciudadanía **1065644632** de Valledupar cesar, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en los artículos 13 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito presentar derecho de petición de acuerdo a los siguientes:

#### HECHOS:

**PRIMERO:** He de señalar que estoy participando en la convocatoria 02-2018-40802-09, técnico operativo grado 2, adscrito a la sección de mantenimiento, cuyo propósito principal es: llevar a cabo trabajos mecánicos para mantenimiento preventivo y correctivo de maquinaria agrícola liviana y pesada, como guadaña, motosierra, maquina cortacésped, cargador, mini retroexcavadora, tractores y demás herramientas pertenecientes al grupo de prados y jardines perteneciente a la sección de mantenimiento y dentro de las funciones esenciales, según la misma convocatoria se contemplan las siguientes:

1. Adelantar acciones organizadas encaminadas al buen funcionamiento de la maquinaria agrícola que permitan el correcto y adecuado abordaje del mantenimiento de las zonas verdes comunes y componentes vegetales del campus universitario.
2. Realizar entrega y recepción diaria de la maquinaria asignada a cada uno de los funcionarios del grupo d prados y jardines.
3. Realizar alistamiento e inventario permanente de la maquinaria, repuestos e insumos existentes.
4. Participar en la realización del diagnóstico de fallas mecánicas eléctricas, electrónicas y de uso de la maquinaria agrícola dispuesta para el Grupo de Prados y Jardines adscrito a la sección de Mantenimiento tales como guadañas, motosierras, maquinas corta prado, tractores y demás. Realizar el mantenimiento y reparación mediante reemplazo o reparación de componentes o partes
5. Realizar programa de mantenimiento periódico preventivo de la maquinaria agrícola con motores diésel y gasolina, dispuesta al Grupo de Prados y Jardines para realizar el

mantenimiento del Campus Universitario, según los manuales de operación de cada máquina.

- 6. Preparar informe y detalles de daños encontrados. De ser necesario, solicitar las piezas que se requieren para efectuar la reparación.
- 7. Calibrar y/o graduar técnicamente los implementos o máquinas a cargo.
- 8. Registrar el uso y mantenimiento de las unidades agrícolas en su conjunto.
- 9. Realizar el seguimiento de la maquinaria reparada y llevar inventario de los elementos utilizados en cada una de las reparaciones realizadas.
- 10. Contribuir con el aseo y la organización de áreas dispuestas para realizar las reparaciones, como almacén de herramientas del Grupo de Prados y Jardines, con el propósito de desarrollar un adecuado ambiente laboral. Así mismo, desarrollar labores amigables con el medio ambiente.
- 11. Realizar pruebas de manejo del equipo reparado.
- 12. Supervisar el buen manejo del equipo agrícola pesado y liviano diariamente.

**SEGUNDO:** Según el Instructivo para la presentación de las pruebas dispuesto por el Operador Técnico del concurso, se establece como temas de aplicación para las competencias funcionales de la convocatoria 02-2018-40802-09, Tema - Subtemas: Electrónica – mantenimiento de equipos y sistemas electrónicos de laboratorios, en lo cual no guarda relación con la naturaleza y el propósito del empleo y mucho menos con los conocimientos básicos o esenciales para el ejercicio del mismo dispuesto en el manual de funciones. Esta inconsistencia configura una flagrante vulneración a los principios que rigen el concurso público de méritos, pues pone situaciones más gravosas al pretender evaluar conocimientos no contemplados en la convocatoria del empleo público.

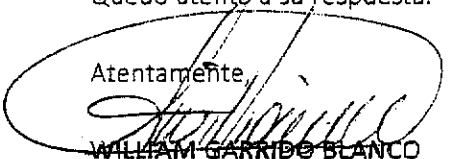
**PETICIÓN:**

**PRIMERO: SUSPENDER** la aplicación de la prueba hasta que se me garantice que tal como lo establece la Reglamentación del Concurso (de obligatorio cumplimiento para la Universidad) ésta cumpla con la congruencia entre las funciones del cargo convocado, los conocimientos básicos y funcionales inherentes al cargo, y los propósitos del mismo.

Frente a lo anterior, se hace necesario que la prueba que se adopte contenga como criterio objetivo a evaluar, los elementos develados en la convocatoria, existiendo obligatoriamente congruencia entre las funciones inherentes al cargo y la prueba que se pretende aplicar. Todo ello equivale a decir, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Resolución Rectoral 076 de 2018 (Reglamentación del Concurso de Méritos de la Universidad Nacional de Colombia 2018) que la prueba debe evaluar "el saber hacer de un aspirante en relación con el empleo al cual se encuentra concursando, es decir, lo que se debe estar en capacidad de hacer en el ejercicio del empleo".

SEGUNDO: PUBLICAR un instructivo que dé cuenta de lo estipulado en las normas del concurso, que nos permita a los concursantes tener una guía del tipo de preguntas acorde al modelo de competencias laborales de los cargos en la Universidad Nacional de Colombia y que tenga relación necesariamente entre lo convocado y lo que se pretende evaluar.

Quedo atento a su respuesta.

Atentamente,  


WILLIAM GARRIDO BLANCO  
CC. 1065644632  
Valledupar - cesar  
wgarridob@unal.edu.co



17

Bogotá D.C., 11 de abril de 2019

Señor(a)  
**WILLIAM GARRIDO BLANCO**  
wgarridob@unal.edu.co

Referencia: Respuesta petición DP-CONCUN-0467

Respetado(a) Señor(a),

La Universidad Nacional de Colombia, como entidad convocante del Concurso abierto y público de méritos 2018 y 2019 para la provisión definitiva de cargos vacantes de carrera administrativa de la planta global de personal administrativo de la Universidad Nacional de Colombia, recibió y revisó el derecho de petición elevado por usted el día 27 de marzo de 2019, en el que manifiesta que:

Se encuentra inconforme con el contenido del Instructivo para la presentación de las pruebas escritas de Competencias Básicas y Funcionales (Eliminatoria) y de Competencias comportamentales (Clasificatoria) del concurso, específicamente con el contenido dispuesto como temario para la evaluación de Competencias Funcionales sobre la convocatoria 02-2018-40802-09, ya que considera que no es congruente con las funciones del cargo.

En ese sentido, se informa que el instructivo original, el cual fue publicado el 17 de marzo de 2019, fue actualizado y publicado nuevamente el 06 de abril de 2019, con ocasión de una verificación realizada por el operador técnico respecto de los contenidos del mismo. Así, se incluyeron ajustes, modificaciones, correcciones y precisiones necesarias, en relación con las peticiones de interesados que solicitaron la revisión y el posterior control de calidad realizado por la Universidad. Por lo anterior, se recomienda la lectura detallada del actual instructivo, incluyendo los ítems explicativos de la estructura de la prueba y demás información general destinada a guiar la interpretación del documento, teniendo en cuenta que la aplicación de la prueba se mantiene para el 14 de abril de 2018, según el cronograma del proceso.

Respecto a su inquietud, se le informa que fue revisada por el equipo de psicometría del operador técnico, quienes aclaran que:

Dentro de la ficha del cargo, se encuentra que los conocimientos básicos hacen relación a temas de Electricidad, electromecánica, Normas de seguridad industrial y Manejo y operación de equipos e implementos de seguridad, que se encuentran dentro de los temas publicados en el instructivo.

Habiéndose atendido su petición, reiteramos el compromiso por parte de la Universidad Nacional de Colombia de atender sus inquietudes y solucionar las dificultades que surjan en



el desarrollo del Concurso, brindando garantías procedimentales y logísticas a los aspirantes para su efectiva participación.

Sin otro particular,

**Concurso de Méritos 2018 y 2019**  
Universidad Nacional de Colombia

# RECLAMACION convocatoria 02-40802-09

**William Garrido Blanco <wgarridob@unal.edu.co>**

mar., 7  
may.  
14:44

para Concurso, Comite, Secretaria, Juan,

Señores  
CONCURSO ABIERTO Y PÚBLICO DE MÉRITOS 2018  
COMITÉ DE CARRERA ADMINISTRATIVA  
Sede Bogotá  
Universidad Nacional de Colombia

Cordial saludo,

Yo William Garrido Blanco, Identificado con C.C. No1065644632 ex en Valledupar Cesar, en el ejercicio de servidor público desde el año 2015, en la Universidad Nacional de Colombia, Con la Modalidad de Provisionalidad, en el cargo 02-40802-09 y Concursante del Concurso Público de Méritos 2018 de esta Misma Universidad, en la convocatoria 02-40802-09, me permito presentar mi inconformidad con el tipo de preguntas que se generaron para el cargo convocado, en las pruebas básicas y funcionales presentadas el día 14 de abril de 2019; Con preguntas ambiguas que no van al hacer del empleo "Como lo Dice la Resolución 076 de 2018, en el artículo 27 – que reglamenta el Concurso de méritos – en donde se describe la metodología de las pruebas básicas y funcionales".

Cuando el propósito principal del empleo es llevar a cabo trabajos mecánicos, para el mantenimiento preventivo y correctivo de maquinaria agrícola, liviana y pesada, como Guadañas, Motosierras, Maquinas corta Césped, Cargadores, mini retroexcavadoras, tractores y demás herramientas pertenecientes al grupo de prados y jardines, siendo estas maquinarias del sistema automotriz, de combustión interna y NO como se evidencio en la prueba realizada que estuvo enfocada al mantenimiento de sistemas electrónicos de laboratorio, tales como espectrofometros, mantenimiento de instalaciones eléctricas residenciales (alta y media tensión), Norma técnica RETIE, cuando esta norma no contempla la electricidad Automotriz por que no supera los 24 Voltios, que es voltaje que se maneja en este cargo en particular, Dibujo de Ingeniería que no hacen parte de las funciones del empleo y Mantenimiento de motobombas que dista sobre el objeto principal del cargo.

Es por esta razón que solicito una Revisión Detallada de la prueba realizada cuyos resultados Mediante publicación en la página web el 06/05/2019 me generaron una puntuación de 67,600; teniendo en cuenta que, por conocimiento de este proceso, sé que se van a realizar algunas excepciones sobre todo a las personas que pudieron reclamar antes de su realización, aun así, se me ignoro un derecho de

petición enviado al comité de carrera administrativa, el día 27 de Marzo de 2019. Me acojo al principio fundamental de la Igualdad para ser tomada en cuenta en dicha Revisión y que esta reclamación cumpla su objetivo y así poder continuar con mi proceso del concurso.

William Garrido Blanco  
C.C. No1065644632 exp en Valledupar  
[wgarridob@unal.edu.co](mailto:wgarridob@unal.edu.co)

**COMISIÓN DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SEDE BOGOTÁ  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

*Concurso abierto y público de méritos 2018 para la provisión definitiva de cargos vacantes de carrera administrativa de la planta global de personal administrativo de la Universidad Nacional de Colombia*

Realizadas las pruebas escritas de competencias básicas y funcionales, se publicó el 5 de mayo de 2019 la publicación de los resultados en la página web del concurso público de méritos de la Universidad Nacional de Colombia.

Por disposición de los artículos 48 numeral 2, y 49 de la Resolución 076 de 2018 se determinó que, una vez presentadas las pruebas escritas de competencias básicas y funcionales y publicados sus resultados, los aspirantes podían presentar reclamaciones en única instancia ante el Comité de Carrera Administrativa de la respectiva Sede, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados.

En cumplimiento del plazo señalado por la reglamentación del concurso, se dispuso en el cronograma de un periodo comprendido entre el 6 y 7 de mayo de 2019 para que los aspirantes presentaran sus respectivas reclamaciones, si así lo consideran pertinente.

Así, se encuentra que usted presentó reclamación dentro de los plazos y medios establecidos, por lo que en aras de garantizar el debido proceso y en atención a la normatividad del concurso, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

El operador técnico del Concurso de Méritos, realizó una verificación de su resultado de lo cual se le informa que: En la convocatoria 02-2018-40802-09 su puntaje final es: 67.6385 Para obtener la calificación de las pruebas escritas se comparó el desempeño de cada concursante (número de respuestas correctas o puntaje directo) con el desempeño promedio obtenido por el grupo de personas que concursaron para la misma convocatoria. Los pasos que se siguieron para la obtención de la calificación publicada el pasado 05 de mayo fueron los siguientes: 1. Obtención del número de respuestas correctas de cada concursante; 2. Cálculo de los estadísticos descriptivos para cada una de las pruebas aplicadas, esto es el promedio y la desviación estándar para cada convocatoria en el mismo grupo de competencias básicas y funcionales; 3. Aplicación de la escala de calificación establecida en el numeral segundo del artículo 31 de la Resolución 076 de 2018 de la Rectoría, esto es máximo de cien (100) puntos. Esta escala de calificación permitió expresar el puntaje de cada concursante en una misma unidad de medida independientemente del número de preguntas que conforman la prueba en particular. El Instructivo para la presentación de las pruebas escritas de Competencias Básicas y Funcionales (Eliminatoria) y de Competencias comportamentales (Clasificatoria), publicado en la página web del concurso de méritos tenía como finalidad principal orientar a los concursantes admitidos al



concurso público de méritos para la provisión de cargos administrativos vacantes en diferentes Sedes de la Universidad Nacional de Colombia, con información general sobre los términos en los que se realizará la aplicación y las características de las pruebas escritas. De esta forma, se tiene que los ítems indicados en el mencionado documento, fueron solamente una guía general respecto de los componentes de la prueba escrita que se aplicó en esta etapa. El Operador técnico del Concurso de Méritos identificó las preguntas que no contaron con todos los elementos para ser respondidas de manera precisa y, en aplicación del principio de favorabilidad, estas se puntuaron como correctas para todos los concursantes independientemente de la respuesta registrada. Esta eventualidad ya fue contemplada en la calificación publicada el 5 de mayo de 2019. En relación con las preguntas de Ofimática (funciones y herramientas básicas del sistema operativo, manejo de programas informáticos básicos, hojas de cálculo, procesadores de palabra y herramientas de colaboración en línea) y Gestión Documental (instrumentos archivísticos y normativa vigente de gestión documental), se considera que estos temas hacen parte del contenido a evaluar como parte de las competencias básicas que se mencionan en el "Instructivo para la presentación de las pruebas escritas de Competencias Básicas y Funcionales". Cordialmente, Comité de Carrera Administrativa Sede Bogotá

FECHA DE EXPEDICIÓN: 26/01/2018

FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA: 31/01/2018

## RESOLUCION 76 DE 2018

26 DE ENERO

*"Por la cual se reglamenta el concurso abierto de mérito consagrado en el Acuerdo 067 de 1996 del Consejo Superior Universitario -Estatuto de Personal Administrativo-".*

EL RECTOR (E) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas Acuerdo 067 de 1996 del Consejo Superior Universitario, y

### CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 69 de la Constitución Política, la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1210 de 1993, la Universidad Nacional de Colombia cuenta con la competencia para emitir sus propias disposiciones y organizar su propio sistema de Carrera Administrativa, por lo cual, mediante Acuerdo No. 067 de 1996 del Consejo Superior Universitario expidió el Estatuto de Personal Administrativo de la Universidad Nacional de Colombia.
2. El Consejo Superior Universitario por medio Acuerdo No. 067 de 1996 estableció como uno de los principios de la Carrera Administrativa, el mérito para la selección e ingreso, promoción por concurso y permanencia en la misma.
3. En los artículos 16 y 17 del Acuerdo No. 067 de 1996, el Consejo Superior Universitario determinó que el ingreso, promoción y ascenso en la Carrera Administrativa en la Universidad se hará exclusivamente mediante concurso, con base en el cumplimiento de requisitos y/o en la competencia técnica y en el rendimiento, y sin que en ningún caso cultura, raza, género, edad, origen familiar, lengua, religión, condición social, limitación física, opinión política o filosófica, tengan influencia alguna.
4. Mediante la Resolución de Rectoría No. 454 del 23 de diciembre de 1998, se dictaron disposiciones reglamentarias del Acuerdo 67 de 1996 del Consejo Superior Universitario, en materia de Carrera Administrativa de la Universidad Nacional de Colombia.
5. La Resolución de Rectoría No. 391 del 12 de abril de 2010 modificó la Resolución de Rectoría No. 454 del 23 de diciembre de 1998 en su Título III y los artículos 55 y 56 del Título IV.
6. Mediante Sentencia del Consejo de Estado del ocho (8) de junio de dos mil diecisiete (2017) expediente 11001032500020130124800 se declaró la nulidad parcial del artículo 17 del Acuerdo 067 de 1996 del Consejo Superior Universitario "Estatuto de Personal Administrativo" y de la Resolución de Rectoría No. 454 de 1998, así:

*"PRIMERO. - DECLARAR la nulidad de las expresiones contenidas en el artículo 17 del Acuerdo 67 de 1996, que a continuación se subrayan:*

*«Artículo 17. Clases de concursos. Los concursos para proveer cargos de carrera administrativa serán de ascenso o abiertos.*

*En el concurso de ascenso podrán participar sólo los empleados de la Universidad escalafonados en Carrera Administrativa, siempre que cumplan los requisitos establecidos para el desempeño del cargo.*

*Si no se pudiere proveer el cargo mediante concurso de ascenso, se convocará a concurso abierto, en el cual podrán participar todas las personas que demuestren poseer los requisitos exigidos para el desempeño*

del empleo.

**Parágrafo.** *Corresponde a los Comités de Carrera Administrativa de las sedes determinar en la convocatoria respectiva el tipo de concurso mediante el cual se hará la selección».*

Posteriormente, con el Auto del 5 de octubre de 2017 se aclararon los numerales 2º y 3º de la anterior sentencia, estableciendo lo siguiente:

**SEGUNDO. - DECLARAR** la nulidad parcial del artículo 3º literal a) de la Resolución de Rectoría No. 391 del 12 de abril de 2010 por la que se modificó la Resolución de Rectoría No. 454 del 23 de diciembre de 1998 en lo referente a la expresión:

«a) De ascenso, en el cual podrá participar el personal escalafonado en la Carrera Administrativa de la Universidad.»

**TERCERO. - DECLARAR** la nulidad del artículo 5º de la Resolución de Rectoría No. 391 del 12 de abril de 2010 por la que se modificó la Resolución de Rectoría No. 454 del 23 de diciembre de 1998”.

7. Con ocasión de la firma del Acta Final de Acuerdos y Desacuerdos, suscrita el 23 de junio de 2017 entre la Universidad Nacional de Colombia y las organizaciones sindicales SINTRAUNICOL, SINTRAUNAL y ASPU, en el marco de la Mesa Única de Negociación Año 2017 (Decreto 160 de 2014), se acordó:

*“La Universidad se compromete a que, terminadas las etapas del concurso de ascenso en desarrollo en todas las Sedes de la Universidad, procederá a convocar a concurso abierto durante el primer semestre de 2018, para proveer en forma definitiva los cargos vacantes de carrera administrativa que no puedan ser provistos con las listas de elegibles, de conformidad con la normatividad interna y complementaria que esté vigente al momento de realizar la convocatoria correspondiente”.*

8. El Decreto 2762 de 1991 *“Por medio del cual se adoptan medidas para controlar la densidad poblacional en el Departamento, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”,* señala en el Artículo 5º: *“Sólo los residentes del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina podrán ejercer, dentro del territorio del Departamento, los siguientes derechos: 1. Trabajar en forma permanente. (...)”.*

9. La Ley 47 de 1993 *“Por la cual se dictan normas especiales para la organización y el funcionamiento del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”* en el Artículo 45 expresa: *“EMPLEADOS PUBLICOS. Los empleados públicos que ejerzan sus funciones dentro del territorio del Departamento Archipiélago y tengan relación directa con el público, deberán hablar los idiomas castellano e inglés”.* 10. Se hace necesario expedir una nueva reglamentación de los concursos para la provisión definitiva de empleos vacantes de Carrera Administrativa, con el propósito de mejorar la gestión de soporte administrativo y misional de la Universidad Nacional de Colombia y garantizar el adecuado y oportuno acceso del personal más idóneo a la planta de personal de Carrera Administrativa.

11. Mediante la Resolución de Rectoría No. 454 del 23 de diciembre de 1998, estableció entre otras funciones de la Comisión Nacional de Carrera Administrativa, la siguiente:

*“(…)”*

*e. Recomendar al Consejo Superior Universitario y al Rector, iniciativas, estudios e investigaciones en áreas relacionadas con la administración de personal”.*

12. El proyecto de la presente resolución, fue revisado por la Comisión Nacional de Carrera Administrativa en las sesiones ordinarias del 10 de octubre y 05 de diciembre de 2017.

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**CAPITULO I**

### **ASPECTOS GENERALES DEL CONCURSO DE MERITOS ABIERTO**

**Artículo 1. Concurso de Méritos.** El concurso para ingreso a la carrera administrativa de la Universidad se basará en el mérito y será abierto y público. Su objeto es garantizar el ingreso de personal idóneo en la planta de personal de Carrera Administrativa de la Universidad.

**Artículo 2. Principios.** En desarrollo del proceso de selección se observarán los principios constitucionales y legales aplicables a la Universidad.

**Artículo 3. Vigilancia y coordinación de los concursos.** Los procesos de selección para la provisión definitiva de empleos de Carrera Administrativa serán vigilados y coordinados por la Comisión Nacional de Carrera Administrativa. Para tal efecto, ésta se apoyará en los Comités de Carrera Administrativa de Sede, en la Dirección Nacional de

Personal Académico y Administrativo, en las Direcciones de Personal de Sedes y en las dependencias que hagan sus veces en las Sedes de Presencia Nacional.

**Artículo 4. Publicidad.** Para garantizar la publicidad y transparencia de los concursos, en todas las etapas, desde la convocatoria hasta su culminación y la información del concurso deberán publicarse en la página web de la Universidad.

**Artículo 5. Nombramiento en encargo y provisionales.** Mientras se efectúa la selección para ocupar un empleo de Carrera Administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados de dichos empleos si llenan los requisitos para su desempeño. En caso contrario, podrán hacerse nombramientos provisionales, que no podrán tener una duración superior a cuatro (4) meses como se establece en el Estatuto de Personal Administrativo, salvo por una justa causa la Comisión Nacional de Carrera Administrativa autorice la ampliación del término.

## CAPITULO II

### ETAPAS DE LOS CONCURSOS DE MERITO

**Artículo 6. Texto original subrayado fue modificado por Art. 2, Resolución Rectoría 1177 de 2018. Etapas del proceso de selección.** El concurso comprende las siguientes etapas:

1. Convocatoria.
2. Divulgación.
3. Inscripción.
4. Verificación de requisitos.
5. Publicación de admitidos y no admitidos
6. Aplicación de pruebas o instrumentos de selección
  1. Prueba escrita sobre competencias básicas y funcionales.
  2. Prueba escrita sobre competencias comportamentales.
  3. Prueba de valoración de antecedentes.
7. Conformación de lista de elegibles.
8. Nombramiento.
9. Periodo de prueba.

**Parágrafo.** Las etapas de los procesos de selección se desarrollarán de manera consecutiva y en ningún caso se podrá alterar el orden de estas. Así mismo, solo se podrá avanzar a la etapa o prueba siguiente una vez se hayan agotado los términos para las reclamaciones, a que haya lugar en cada caso. Las etapas del concurso son preclusivas, por tanto, cada una de las etapas tiene su objeto y finalidad, por lo que una vez en firme el resultado, no se podrá controvertir ni retrotraer la etapa, lo cual se extiende también a las reclamaciones y recursos de reposición que se establecen en el proyecto de resolución.

**Artículo 7. Convocatoria.** La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes. Antes del inicio de la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto, por la Universidad, hecho que será debidamente divulgado a través de la página web institucional.

Iniciada la etapa de inscripción de aspirantes, no podrán cambiarse sus bases salvo en los aspectos de sitio y fecha de recepción de inscripciones, fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la aplicación de pruebas, fecha y medio en que se publicarán los resultados, casos en los cuales debe darse aviso oportuno a los interesados a través de la página web de la Universidad.

Las modificaciones a que se refiere este artículo serán dispuestas por el nominador mediante aviso de adición a la convocatoria publicado en la página web de la Universidad, con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista de la respectiva actuación.

**Parágrafo.** Sin perjuicio de lo anterior los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 8. Texto original subrayado fue modificado por Art. 1, Resolución Rectoría 1177 de 2018. Elaboración de la convocatoria.** La convocatoria para el concurso será elaborada por las Direcciones de Personal de las Sedes, revisada por el Comité de Carrera Administrativa de Sede y suscrita por el nominador de la Sede. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma de la convocatoria, se enviará una copia a la Comisión Nacional de Carrera

Administrativa para efectos de registro y control.

Parágrafo. La elaboración de la convocatoria para la provisión de cargos vacantes de carrera del Nivel Nacional y las Sedes de Presencia Nacional será responsabilidad de la Dirección Nacional de Personal Académico y Administrativo a través de la División Nacional de Personal Administrativo y serán revisadas por el Comité de Carrera Administrativa de la Sede Bogotá y suscritas por el Vicerrector General.

**Artículo 9. Contenido de la convocatoria.** La convocatoria deberá contener la siguiente información:

1. Número y fecha de la convocatoria.
2. Normatividad aplicable al concurso.
3. Medio de divulgación.
4. Identificación del empleo que se espera proveer indicando código y grado.
5. Número de empleos por proveer.
6. Asignación básica.
7. Ubicación orgánica, jerárquica y geográfica del empleo.
8. Propósito del cargo.
9. Funciones esenciales del cargo.
10. Requisitos mínimos.
11. Término y medio para realizar la inscripción.
12. Fecha de publicación de los resultados de admisión y no admisión.
13. Clase de pruebas indicando si son eliminatorias o clasificatorias junto con su puntaje mínimo aprobatorio y valores porcentuales que se tendrán en cuenta.
14. Fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la aplicación de las pruebas.
15. Fecha y medio de publicación de los resultados de las pruebas.
16. Fecha y medio de divulgación de la conformación de la lista de elegibles.
17. Fecha de reclamaciones y su trámite.
18. Duración del periodo de prueba.
19. Firma del nominador.

**Artículo 10. Causales de exclusión del concurso.** Son causales de exclusión del concurso las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No acreditar los requisitos mínimos exigidos al momento de la inscripción.
3. No superar las pruebas eliminatorias del concurso.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas eliminatorias a que haya sido citado.
5. Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.
6. El no pago del PIN para la inscripción .

**Parágrafo.** Cuando se compruebe la ocurrencia de cualquiera de las anteriores causales, el aspirante será excluido mediante acto administrativo expedido por el Vicerrector de Sede o Vicerrector General, según sea el caso, contra el cual solo procede el recurso de reposición.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones judiciales, administrativas y disciplinarias a que haya lugar.

**Artículo 11. Divulgación.** Los concursos deberán divulgarse como mínimo con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de inscripciones, por medio de un diario de amplia circulación nacional y en la página web de la Universidad Nacional de Colombia permaneciendo publicados durante el desarrollo de estos.

**Artículo 12. Aspirantes.** Podrán participar todas las personas que cumplan las siguientes condiciones:

1. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo ofertado que escoja el aspirante.
2. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.

26

- 4. No tener sanción disciplinaria en firme al momento de la inscripción.
- 5. Realizar el pago del valor de la inscripción conforme al artículo 15 de la presente resolución.

**Parágrafo:** Para los cargos de carrera administrativa adscritos a la Sede Caribe y que se encuentren ubicados en el territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, adicional a lo anterior, se requerirá:

- a) Texto original subrayado fue modificado por Art. 3, Resolución Rectoría 1177 de 2018. Acreditar hablar los idiomas castellano e inglés.
- b) Acreditar ser residente del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con la normatividad aplicable.

**Artículo 13. Consideraciones previas al proceso de inscripción.** El aspirante debe tener en cuenta previo a su inscripción lo siguiente:

- 1. La inscripción al proceso de concurso se hará únicamente vía web a través del aplicativo dispuesto para tal fin.
- 2. El aspirante debe verificar que puede acreditar los requisitos mínimos del empleo para el cual desea concursar, los cuales se encontrarán establecidos en cada convocatoria.
- 3. El aspirante no debe inscribirse si no cumple con los requisitos del cargo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley.
- 4. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario electrónico de inscripción, con el propósito de adoptar las acciones necesarias para garantizar la aplicación de las pruebas.
- 5. Con la inscripción el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en la convocatoria.
- 6. Los aspirantes interesados en participar en los concursos podrán inscribirse solo en una (1) convocatoria.
- 7. Una vez cerradas las inscripciones, por ningún motivo se recibirán, ni admitirán inscripciones o documentación adicional a la aportada por los aspirantes o a la que repose en su historia laboral en caso de estar vinculados con la Universidad Nacional de Colombia.
- 8. Los servidores públicos de carrera administrativa de la Universidad que deseen participar en las respectivas convocatorias de los concursos deberán, previo a la fecha de inicio de inscripciones, enviar a las Direcciones de Personal los documentos que consideren necesarios para actualizar su información personal en su historia laboral.
- 9. El pago de derechos de inscripción no genera inscripciones automáticas, en todos los casos deberá agotarse el trámite señalado en el artículo 15 de la presente resolución dentro de las fechas que para tal efecto se establezcan.

**Artículo 14. Inscripción de aspirantes.** Los aspirantes deberán realizar la inscripción, a una (1) convocatoria únicamente, y remitir los soportes documentales de hoja de vida únicamente vía página web a través del aplicativo dispuesto para tal fin, dentro de los plazos señalados de conformidad con los lineamientos establecidos en el instructivo del concurso.

Los servidores públicos de carrera administrativa de la Universidad Nacional de Colombia que deseen participar en las convocatorias están exentos de entregar la documentación que repose en su historia laboral a la fecha de inicio de inscripciones.

No se admitirán inscripciones sin la documentación completa ni de manera extemporánea.

**Parágrafo.** El término para las inscripciones deberá ser superior a cinco (5) días hábiles.

**Artículo 15. Pago del valor de la inscripción (PIN).** Para participar en los concursos de la Universidad Nacional de Colombia, todos los aspirantes interesados deberán adquirir un PIN cuyo valor se establece de acuerdo con el nivel del cargo que aspiran así:

- 1. Texto original subrayado fue modificado por Art. 4, Resolución Rectoría 1177 de 2018. Para los cargos del nivel Profesional y superiores, convocados el valor a pagar del PIN será el equivalente a 2.0 Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes para el año de la vigencia del concurso.
- 2. Texto original subrayado fue modificado por Art. 4, Resolución Rectoría 1177 de 2018. Para los cargos del nivel Asistencial y Técnico el valor a pagar del PIN será el equivalente a 1.5 Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes para el año de la vigencia del concurso.

**Parágrafo 1:** Este pago se hará en la entidad financiera que se disponga para el efecto, en las fechas que se determine para el concurso y en la forma establecida en el respectivo instructivo, las cuales serán publicadas oportunamente a través de su página web de la Universidad Nacional de Colombia.

**Parágrafo 2:** El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga al pago de los

derechos de participación en el concurso y asume los costos por desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas cuando haya lugar, en ningún caso, se realizará devolución del valor de la inscripción. 28

**Parágrafo 3:** Los recursos recaudados en virtud del presente artículo serán destinados exclusivamente para la financiación del respectivo concurso de méritos de carrera administrativa de la Universidad.

**Parágrafo 4:** El PIN será el número con el que se inscriba el aspirante y con el cual se identificará en el desarrollo del concurso.

**Artículo 16. Cierre de inscripción.** Las inscripciones se cerrarán a las cuatro (4) de la tarde del último día previsto de acuerdo con el instructivo del concurso, de lo cual, se levantará un acta por parte de Comité de Carrera Administrativa y de la Dirección de Personal de la respectiva Sede en donde conste el número total de inscritos.

Copia del registro de inscripción será publicada en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.

Si agotado el procedimiento anterior no se inscribiere ningún aspirante, el concurso se declarará desierto por el nominador, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a la fecha de cierre de la inscripción.

**Artículo 17. Acreditación de requisitos mínimos.** Los aspirantes deberán acreditar los requisitos mínimos de formación académica y experiencia.

**Parágrafo 1.** Los requisitos mínimos requeridos para el desempeño del cargo a proveer corresponden a los establecidos en el Manual de Requisitos Mínimos vigente a la fecha de publicación de la convocatoria.

**Parágrafo 2.** Una vez iniciada la etapa de inscripciones en ningún caso la Comisión Nacional de Carrera, los Comités de Carrera Administrativa de las Sedes o cualquier autoridad de la Universidad Nacional de Colombia podrá modificar los requisitos mínimos de las convocatorias.

**Artículo 18. Formación Académica.** Para efectos de la formación académica se tendrán en cuenta los siguientes parámetros.

**1. Educación formal.** Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos autorizados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas y conducente a grados y títulos.

La educación formal comprende los conocimientos académicos adquiridos en Instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y de profesional universitario y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, especialidad, maestría y doctorado.

**2. Educación para el trabajo y el desarrollo humano.** La educación para el trabajo y el desarrollo humano es la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos por la educación formal.

La educación para el trabajo y el desarrollo humano promueve el perfeccionamiento de la persona, el conocimiento y la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional, ocupacional, técnico y profesional, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria, entre otras.

**Artículo 19. Certificación de formación Académica.**

**1. Certificación de educación formal.** Los estudios de educación formal se acreditarán mediante la presentación de diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, no excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

El requisito de presentación de la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente en donde conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Para tomar posesión en un cargo de la Universidad Nacional de Colombia, se deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional, en todos los casos en que la ley lo exija.

**2. Certificación de educación para el trabajo y el desarrollo humano.** Los cursos específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano o capacitación son aquellos tendientes a lograr la adquisición, el desarrollo o el perfeccionamiento de determinados conocimientos, aptitudes, habilidades o destrezas, necesarios para el ejercicio de un empleo.

Estos cursos se acreditarán mediante certificados de aprobación expedidos por las respectivas entidades oficiales o privadas debidamente aprobadas por la autoridad competente. Dichos certificados deberán contener como mínimo los siguientes datos:

- 29
- a) Nombre o razón social de la entidad
  - b) Nombre del curso
  - c) Intensidad horaria (número de horas)
  - d) Fechas de realización (fecha de inicio y de finalización)
  - e) Estos documentos deben ser aprobados, expedidos y firmados por la autoridad competente de la entidad educativa.

**Parágrafo 1.** Cuando los certificados carezcan de esta información, no se tendrán en cuenta.

**Parágrafo 2.** La intensidad horaria de los cursos debe expresarse en horas. Cuando se exprese en días deberá indicarse el número total de horas por día.

**Parágrafo 3.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez la convalidación, por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente, con anterioridad al momento de la inscripción en el concurso.

**Artículo 20. Experiencia.** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridos o desarrollados mediante el ejercicio de una profesión, ocupación, arte u oficio. La experiencia se clasifica en profesional, laboral, relacionada y académica.

**1. Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. Esta definición de experiencia profesional incluye a las áreas de ingeniería.

Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

**2. Experiencia Laboral.** Es la adquirida en el ejercicio de cualquier empleo, profesión, ocupación, arte u oficio mediante la vinculación a una entidad de forma independiente o en la modalidad de prestación de servicios.

**3. Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares al cargo a proveer.

**4. Experiencia Académica.** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de generación o divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor, Ejecutivo y Profesional se exija experiencia, esta debe ser profesional o docente y en todo caso relacionada.

Cuando se trate de empleos comprendidos en el nivel Profesional y niveles superiores a este, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional universitario.

**Parágrafo:** Para el cómputo de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá aportarse certificación expedida por la institución educativa en que conste fecha de terminación y aprobación del pensum académico.

**Artículo 21. Certificación de la experiencia.** La experiencia se acreditará de la siguiente forma:

1. Cuando se trate de relaciones laborales subordinadas se hará por medio de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades, indicando:

- a) Razón social de la entidad donde haya laborado.
- b) Fechas de vinculación y desvinculación de la entidad.
- c) Jornada laboral o dedicación en horas por semana o por mes, según la vinculación.
- d) Cuando las certificaciones indiquen una dedicación inferior a ocho (8) horas diarias, deberá establecer de forma precisa el número de horas ya sea por día, semana o mes.
- e) Relación de las funciones desempeñadas en cada cargo ocupado.
- f) Período de desempeño en cada cargo ocupado.
- g) Estos documentos deben ser aprobados y firmados por la autoridad competente de la respectiva entidad.

2. Cuando se trate de contratos de prestación de servicios, celebrados con entidades reconocidas por autoridad competente, se deberá aportar: acta de liquidación o terminación del contrato junto con la copia de este, en el evento que se requiera para completar la información solicitada, o certificación expedida por la entidad contratante de donde se pueda extraer la siguiente información:



- a) Objeto del contrato.
- b) Fecha de inicio y terminación del contrato.
- c) Actividades desarrolladas.
- d) De ser posible la dedicación o intensidad horaria.
- e) Estos documentos deben ser aprobados, expedidos y firmados por la autoridad competente de la respectiva entidad.

**Parágrafo:** La documentación que no cumpla con las características aquí señaladas no se tendrá en cuenta.

**Artículo 22. Criterios valorativos para computar la experiencia.** Para realizar el cómputo de la experiencia se atenderán los siguientes criterios:

1. Cuando el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo período a varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez, teniendo en cuenta la certificación que sea más favorable para el aspirante.
2. Cuando las certificaciones indiquen una dedicación inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8), este resultado muestra los días de experiencia adquirida.

**Parágrafo 1.** Lo anterior estará acorde con lo establecido en el Manual de Requisitos Mínimos y el artículo 35 de esta resolución que determina los criterios valorativos para puntuar la experiencia.

**Parágrafo 2.** Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados según sea el caso, conforme a la normatividad vigente.

**Artículo 23. Desarrollo del concurso.** Para la verificación de requisitos mínimos y la realización de las pruebas que hacen parte del proceso de selección, la Sede respectiva determinará el operador técnico que podrá ser una dependencia de la Universidad o una entidad externa.

**Artículo 24. Verificación de requisitos mínimos.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección, antes de encontrarse en firme la lista de elegibles. Esta no es una prueba ni un instrumento de selección.

La verificación será responsabilidad del operador técnico y se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante al momento de la inscripción.

Para los aspirantes que pertenezcan a la planta de la Universidad Nacional de Colombia, el análisis de requisitos mínimos se realizará con los documentos que reposen en la historia laboral del funcionario a la fecha de inicio de inscripciones.

**Artículo 25. Publicación del listado de aspirantes admitidos y no admitidos a concurso.** Con base en el estudio de la documentación aportada se elaborará y publicará el listado de aspirantes admitidos y no admitidos a concurso, indicando en este último las causales de no acreditación de los requisitos mínimos exigidos en la convocatoria.

**Artículo 26. Pruebas o instrumentos de selección.** Las pruebas o instrumentos de selección que se apliquen en los concursos de Carrera Administrativa tienen como finalidad apreciar las competencias, idoneidad y ajuste del perfil de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo.

La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad.

En todo concurso de Carrera Administrativa se requiere como mínimo, la aplicación de tres (3) pruebas, de las cuales, por lo menos una (1) tendrá carácter eliminatorio.

**Parágrafo 1.** Las pruebas o instrumentos que se apliquen en los procesos de selección tienen carácter reservado y solo serán de conocimiento del operador técnico para su elaboración y aplicación, o de los respectivos Comités de Carrera Administrativa de Sede, cuando requieran conocerlas en desarrollo de las investigaciones que adelanten o para el trámite de las reclamaciones.

**Parágrafo 2.** La Universidad informará la fecha, hora y lugar de la aplicación de las pruebas a los aspirantes admitidos mediante citación que se publicará en la página web de la Universidad, con una antelación de quince (15) días hábiles.

**Artículo 27. Prueba escrita de Competencias Básicas y Funcionales.** La prueba escrita sobre competencias básicas y funcionales es un instrumento de evaluación objetiva, escrito, organizado y constituido por dos componentes competencias básicas y competencias funcionales:

- 1) **Componente de Competencias Básicas.** Evalúa los niveles de dominio sobre los saberes básicos inherentes a las

funciones del empleo y de la Universidad y sobre lo que todo empleado al servicio del Estado debe conocer de este.

**2) Componente de Competencias Funcionales.** Evalúa el saber hacer de un aspirante en relación con el empleo al cual se encuentra concursando, es decir, lo que se debe estar en capacidad de hacer en el ejercicio del empleo.

**Artículo 28. Prueba de competencias comportamentales:** Esta evalúa el componente del Ser y su aplicación en el contexto real de las competencias laborales del aspirante. La prueba evaluará la capacidad que tiene el aspirante para desempeñar con éxito las funciones inherentes al empleo convocado, con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados en el sector público.

Dicha capacidad está determinada por comportamientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes que debe poseer y demostrar el empleado al servicio de la Administración Pública.

**Artículo 29. Prueba de valoración de antecedentes.** Valora los soportes documentales de formación académica y experiencia que excedan los mínimos exigidos, aportados al momento de la inscripción al concurso y relacionados con el área del cargo a proveer.

**Artículo 30. Porcentaje y carácter de las pruebas:** El valor porcentual y carácter de cada prueba que componen el proceso de selección atenderá los siguientes criterios:

Tipo de prueba	Carácter	Valor Porcentual
Competencias básicas y funcionales	Eliminatoria	60 %
Competencias comportamentales	Clasificatoria	30 %
Prueba de valoración de antecedentes	Clasificatoria	10 %
<b>Total</b>		<b>100 %</b>

**Artículo 31. Criterios para la realización de las pruebas.** En la aplicación de las pruebas se observará lo siguiente:

1. El propósito de la aplicación de las pruebas de competencias básicas y funcionales, así como, el de las comportamentales, es establecer de manera objetiva la adecuación de los aspirantes a las características del perfil laboral de los cargos a proveer.
2. Cada prueba se calificará sobre un máximo de cien (100) puntos. Para la prueba de carácter eliminatorio, el puntaje mínimo aprobatorio será de setenta (70) puntos. Quienes no lo obtengan quedarán eliminados del concurso.
3. Tendrán carácter reservado.

**Artículo 32. Obligaciones generales en la aplicación en las pruebas.** Como mínimo el operador técnico garantizará que:

1. Se verifique la identificación de los aspirantes durante la aplicación de las pruebas.
2. Se establezca un protocolo de calidad, seguridad y custodia de las pruebas durante su elaboración, aplicación y archivo.
3. Se establezcan y se den a conocer los instructivos y protocolos para las pruebas escritas, por lo menos cinco (5) días antes de su aplicación.

**Artículo 33. Factores de valoración en el análisis de antecedentes.** Para calcular el porcentaje asignado en el artículo 30 de la presente resolución para la prueba de valoración en el análisis de antecedentes, se calificará sobre un total de cien (100) puntos.

Los documentos aportados se clasificarán y valorarán para cada factor y no podrán exceder los puntajes establecidos en la siguiente tabla:

Nivel	Formación Académica Puntos	Experiencia Puntos
Asistencial	40	60

Técnico	50	50
Profesional y Ejecutivo	60	40

**Parágrafo:** Únicamente se evaluarán los antecedentes que excedan los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del cargo.

**Adicionado por Art. 5, Resolución Rectoría 1177 de 2018:**

**Parágrafo 2. Porcentajes de valoración para la formación académica.** Para calcular el valor asignado a la formación académica se tendrá como porcentaje para su valoración el siguiente:

Nivel	Educación Formal Relacionada	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano Relacionada
Ejecutivo y Profesional	60%	40%
Técnico y Asistencial	60%	40%

**Artículo 34. Criterios valorativos para puntuar la formación académica.** Para la evaluación de la formación académica en la valoración de antecedentes se tendrán en cuenta los siguientes criterios y puntajes:

**1. Educación Formal relacionada.** Puntos a otorgar por título obtenido:

—	Doctorado	Maestría ó especialidades médicas	Especialización universitaria	Universitario o especialización tecnológica	Tecnólogo o especialización técnica	Técnico Profesional
Profesional y Ejecutivo	50	30	25	20	No se puntúa	No se puntúa
Técnico	No se puntúa	No se puntúa	No se puntúa	40	35	25
Asistencial	No se puntúa	No se puntúa	No se puntúa	40	30	25

Los valores establecidos en la presente tabla serán aplicados a la educación formal que tenga relación con las funciones del empleo objeto de concurso y sea adicional a los requisitos mínimos.

Los puntajes asignados por cada título obtenido son acumulativos hasta el puntaje máximo establecido para el factor de formación académica en cada nivel.

**2. Texto original subrayado fue modificado por Art. 6, Resolución Rectoría 1177 de 2018. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano Relacionada. Se le asignará puntaje a cada evento acreditado, teniendo en cuenta su intensidad horaria, en la siguiente forma:**

<u>Intensidad horaria</u>	<u>Puntaje</u>
<u>200 o más horas</u>	<u>10</u>
<u>Entre 150 y 199</u>	<u>9</u>
<u>Entre 100 y 149</u>	<u>7</u>
<u>Entre 50 y 99</u>	<u>5</u>

<b>Entre 30 y 49</b>	<b>4</b>
<b>29 o menos</b>	<b>3</b>

En la valoración de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se asignará puntaje a los eventos relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción o reinducción, ni los cursos de ingreso y promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la Universidad

Para efectos de la valoración de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano solo se tendrá en cuenta la acreditada durante los cinco (5) años anteriores a la fecha de inicio de inscripciones a la respectiva convocatoria.

Los puntajes asignados por cada curso debidamente acreditado son acumulativos hasta el porcentaje máximo establecido para este factor en el artículo 33 de la presente resolución.

**Parágrafo 1.** Los criterios de la educación formal relacionada y la educación para el trabajo y el desarrollo humano relacionada, corresponden a los establecidos en el Manual de Requisitos Mínimos vigente a la fecha de publicación de la convocatoria.

**Artículo 35. Criterios valorativos para puntuar la experiencia.** Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

1. Cuando el aspirante en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios profesionales en el mismo período a varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez, teniendo en cuenta la certificación que sea más favorable.
2. En los casos en que el aspirante haya ejercido su actividad en forma independiente, la experiencia deberá acreditarse de acuerdo con los parámetros establecidos en el en el Manual de Requisitos Mínimos vigente a la fecha de publicación de la convocatoria.
3. Si las certificaciones corresponden a un mismo período, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.
4. Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a cuatro (4) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá tomando como referencia la jornada laboral de cuarenta y cuatro (44) horas semanales prevista para el sector público.
5. Evaluación de la Experiencia Relacionada: Se otorgarán seis (6) puntos por cada año de experiencia relacionada que se acredite.
6. Para los casos en que se acredite experiencia relacionada en fracciones de año, cada mes se valorará a razón de cero punto cinco (0.5) puntos, que corresponde a la fracción en meses de los puntos otorgados por cada año de experiencia relacionada.
7. Cuando se indique una jornada laboral de medio tiempo, se contabilizarán tres (3) puntos por cada año de experiencia relacionada. Para los casos en que se acredite experiencia en fracciones de año, cada mes se valorará a razón de cero punto veinticinco (0.25) puntos, que corresponde a la fracción en meses de los puntos otorgados por cada año de experiencia relacionada.

**Artículo 36. Análisis de documentos.** Los documentos aportados por los aspirantes para efecto del análisis de antecedentes serán objeto de revisión cuidadosa por parte operador técnico, con el objeto de verificar su consistencia. En caso de detectarse inexactitud, incongruencia o falsedad en los documentos anexados, el aspirante será excluido del proceso de selección y se hará acreedor a las sanciones a que haya lugar.

**Artículo 37. Aprobación total del proceso de selección.** Los puntajes obtenidos en cada una de las pruebas se ponderarán con base en el porcentaje asignado en la convocatoria. La suma de estos porcentajes determina el resultado final obtenido por cada concursante.

El proceso de selección se aprobará obteniendo mínimo el setenta por ciento (70 %) del valor total determinado para las pruebas señaladas en el artículo 30.

**Artículo 38. Acta de concurso.** De cada concurso el Comité de Carrera Administrativa de la respectiva Sede elaborará un acta en la que conste:

1. Número, fecha de convocatoria y empleo a proveer.
2. Nombres de las personas inscritas, tanto aceptadas como las no admitidas, anotando en este caso la razón de la no admisión.
3. Calificación obtenida en cada prueba por quienes aprobaron el concurso.

4. Relación de los participantes que no aprobaron el concurso, con indicación de las calificaciones obtenidas en cada una de las etapas del concurso, y de quienes habiendo sido admitidos al concurso y no presentaron las pruebas.

Los puntajes obtenidos en cada una de las pruebas se convertirán al porcentaje que se le haya asignado en la convocatoria. La suma de estos porcentajes será el resultado final obtenido por cada concursante y servirá de base para establecer el orden de mérito.

**Artículo 39. Lista de elegibles.** Terminado el concurso, en firme los resultados y con base en el acta del respectivo proceso de selección, el nominador expedirá el acto administrativo que conforma la lista de elegibles por cada una de las convocatorias, con los candidatos que obtuvieron el puntaje mínimo aprobatorio y en riguroso orden de mérito.

La vigencia de esta lista será de dos (2) años contados a partir de su expedición y se aplicará únicamente para los cargos convocados.

Contra la lista de elegibles solo procede el recurso de reposición.

**Artículo 40. Desempate en lista de elegibles.** Para establecer el orden de mérito, se entenderá que quienes obtengan puntajes totales iguales tendrán el mismo puesto en la lista de elegibles en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado, se deberá realizar el desempate, para lo cual el Comité de Carrera Administrativa de la Sede tendrá en cuenta los siguientes criterios, en estricto orden:

1. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en las pruebas del concurso, en atención al siguiente orden:
  - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias básicas y funcionales.
  - b. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
  - c. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa en la Universidad Nacional de Colombia o servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera.
3. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
4. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
5. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
6. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la presencia de al menos uno (1) de los interesados, para lo cual, se citará a todos los interesados mínimo con cinco (5) días hábiles de antelación al sorteo.

**Artículo 41. Modificación de la lista de elegibles.** La lista de elegibles será modificada por el nominador, antes de quedar en firme, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

1. Se haya cometido un error aritmético en la sumatoria de los puntajes de las distintas pruebas.
2. Cuando por razones debidamente justificadas se deba adicionar o retirar de la lista a una o más personas.

**Artículo 42. Exclusión de la lista de elegibles.** Un aspirante será excluido de la lista de elegibles, mientras esta no se encuentre en firme por el Nominador mediante acto administrativo motivado, cuando se le compruebe que:

1. Fue admitido al concurso de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción en el concurso de méritos.
3. Fue suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
4. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

**Parágrafo.** Quien no acepte el nombramiento para el empleo objeto del concurso se entenderá retirado de la lista de elegibles, para lo cual se expedirá el respectivo acto administrativo contra el cual no procede recurso alguno.

**Artículo 43. Concurso desierto.** Se podrá declarar desierto una o varias de las convocatorias que conforman el concurso, cuando respecto de aquellas se presente alguna de las siguientes situaciones:

1. Si agotado el procedimiento de inscripción no se presenta ningún aspirante.
2. Si ninguno de los aspirantes admitidos obtiene el porcentaje mínimo aprobatorio del total de las pruebas.
3. Cuando la lista de elegibles quede vacía por efecto de exclusiones.

**Artículo 44. Nombramiento y posesión.** El nombramiento deberá hacerse dentro de los diez (10) días hábiles

siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que conforme la lista de elegibles, iniciando en estricto orden del mérito con la persona que se encuentre en el primer puesto.

La Dirección de Personal de la respectiva Sede debe informar a cada uno de los aspirantes ganadores su situación particular frente a la lista de elegibles, indicándoles que la provisión del empleo deberá hacerse dentro del término señalado en el inciso anterior.

El aspirante ganador del concurso deberá manifestar por escrito su aceptación o no al cargo en la convocatoria en que se presentó. La aceptación o no del nombramiento, deberá producirse como máximo dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación.

En el evento que uno de los ganadores presente una no aceptación del cargo convocado, la Dirección de Personal de la respectiva Sede, debe comunicar al aspirante que continúe en estricto orden en la lista de elegibles para efectos de su aceptación o negativa al nombramiento.

Contra el acto administrativo de nombramiento no proceden recursos ni solicitudes de aplazamiento, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado, sin que exceda el término de un (1) mes.

La posesión a dicho cargo se deberá realizar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del nombramiento.

**Artículo 45. Período de prueba.** El nombramiento de que trata el artículo 46 de la presente resolución será inicialmente en periodo de prueba, su duración será de cuatro (4) meses y se evaluará conforme a la reglamentación que para tal efecto se encuentre vigente y su resultado determinará su permanencia o retiro de la institución.

Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en su evaluación del desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera.

Quien no obtenga una calificación satisfactoria en el periodo de prueba será separado del servicio por medio de acto administrativo debidamente motivado, expedido por el Vicerrector de Sede y contra el cual solo procede el recurso de reposición y se procederá al nombramiento del siguiente en la lista de legibles en estricto orden de mérito.

**Parágrafo:** El servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera o con derechos de carrera administrativa en la Universidad Nacional de Colombia que supere el proceso de selección, será nombrado en periodo de prueba; si al final del mismo obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, le será actualizada su inscripción en el Registro Público de Carrera o en el escalafón de la Universidad según sea el caso.

En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del concurso y conservará su inscripción en la Carrera Administrativa o en el escalafón de la Universidad según sea el caso.

**Artículo 46. Interrupción del período de prueba.** Cuando se presente una justa causa que interrumpa el período de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término, para lo cual, la Vicerrectoría de Sede expedirá un acto administrativo que dé cuenta de dicha situación.

**CAPITULO III**

**COMUNICACIONES, NOTIFICACIONES Y RECLAMACIONES EN LOS CONCURSOS DE MERITOS**

**Artículo 47. Comunicaciones y notificaciones.** Todas las comunicaciones, avisos, resultados de pruebas y en general la información que se genere en el marco del proceso de concurso se realizarán a través de la página web de la Universidad Nacional de Colombia y en los casos que se requiera se enviarán al correo electrónico del aspirante.

Para los actos administrativos que excluyan a los aspirantes del proceso de selección, que conformen y establezcan las listas de elegibles o resuelvan recursos y cuando el concursante autorice que la notificación se pueda realizar a través de medios electrónicos, se realizará por correo electrónico a la cuenta registrada por estos al momento de la inscripción. En caso contrario, deberán ser notificados personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 48. Reclamaciones.** Los aspirantes podrán presentar reclamaciones en única instancia ante el Comité de Carrera Administrativa de la respectiva Sede contra:

- 1. El listado de admitidos y no admitidos al concurso de méritos.
- 2. Los resultados de cada una de las pruebas aplicadas.

**Artículo 49. Procedimiento para las reclamaciones:** El Comité de Carrera Administrativa de la respectiva Sede, en única instancia, deberá surtir respecto a las reclamaciones el siguiente procedimiento:

- 1. Las reclamaciones respectivas deberán formularse por escrito por medio de la página web de la Universidad, debidamente sustentadas, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación del listado de admisión al concurso o los resultados de cada una de las pruebas aplicadas.

2. Según sea el caso, el Comité de Carrera Administrativa de Sede, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la reclamación, solicitará al operador técnico un informe que dé cuenta de una nueva revisión de:

1. la acreditación o no de los requisitos mínimos señalados en la convocatoria;
2. la metodología y las respuestas con calificación objetiva en las pruebas aplicadas; ó
3. del análisis de antecedentes.

3. El operador técnico presentará el informe de que trata el numeral anterior dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su solicitud.

4. El Comité de Carrera Administrativa de Sede adoptará las decisiones de fondo en forma motivada y por escrito al interesado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de los informes entregado por el operador técnico.

5. Las decisiones del Comité de Carrera Administrativa de Sede serán comunicadas a la respectiva Dirección de Personal de la Sede o quien haga sus veces, para el archivo correspondiente.

**Parágrafo:** Si la reclamación no es formulada en el término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano por el Secretario Técnico del Comité de Carrera Administrativa de Sede.

**Artículo 50. Recursos.** Los aspirantes podrán presentar recurso de reposición contra:

1. Las resoluciones de exclusión de la convocatoria.
2. Las resoluciones que conformen y establezcan la lista de elegibles.

El recurso de reposición presentarse ante el Vicerrector de Sede o Vicerrector General según el caso, en el término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, debiendo ser resuelto máximo dentro los dos (2) meses posteriores.

**Artículo 51. Reclamaciones por las posibles irregularidades.** Los reclamos por las posibles irregularidades que se presenten durante el concurso deberán ser puestos en conocimiento del respectivo Comité de Carrera Administrativa de Sede, por la persona interesada o por cualquiera de los participantes, dentro de un término máximo de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de los resultados de la última prueba del concurso.

Si la reclamación es formulada por los participantes fuera de dicho término, se considerará extemporánea y, por tanto, no se le dará trámite. No obstante, el respectivo Comité de Carrera Administrativa podrá avocar, en cualquier momento, el conocimiento de la situación objeto del reclamo con el fin de establecer las posibles violaciones de las normas que regulen los concursos.

Mientras el Comité de Carrera Administrativa de la Sede emite su concepto, para cuyo efecto podrá oír a los interesados, no podrá suscribirse el acta de concurso por la Sede ni firmarse la correspondiente lista de elegibles, ni efectuar el respectivo nombramiento en período de prueba. El Comité deberá dar respuesta durante los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recibida la reclamación por las posibles irregularidades.

#### CAPITULO IV

#### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 52. Archivo documental de los concursos e información para la Comisión Nacional de Carrera Administrativa.** De todos los concursos que se realicen, la Secretaría Técnica del Comité de Carrera Administrativa correspondiente deberá llevar un archivo con los siguientes documentos:

1. Convocatoria.
2. Constancia del medio de divulgación empleado.
3. Listado impreso de admitidos y no admitidos a concurso.
4. Informe sobre cada prueba aplicada, en el que figuren los factores evaluados, el sistema de calificación y los puntajes obtenidos por cada uno de los aspirantes, firmado por quienes actuaron como jurados de dichas pruebas.
5. Acta del concurso y lista de elegibles.
6. Resolución o acto administrativo mediante el cual se declaró desierto o sin efecto el concurso, si fuera del caso.
7. Evaluación del proceso y sugerencias a ser tenidos en cuenta para los siguientes procesos.

Una vez suscrita el acta del concurso y se expida la resolución de lista de elegibles, deberán ser enviadas copias a la Comisión Nacional de Carrera Administrativa. Igualmente, en caso de que el concurso sea declarado desierto o sin efecto, total o parcialmente, copia de la resolución o acto administrativo mediante el cual se haya hecho tal declaración deberá ser enviada a la Comisión Nacional de Carrera Administrativa.

**Artículo 53. Régimen de transición** La presente resolución sólo se aplicará a los concursos abiertos de méritos y las actuaciones administrativas derivadas de estos, que se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia.